

347
25j



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

347
26j

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS ARAGON

**"SOLUCION A LA INEFICIENCIA DE LA LEY
PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES
INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL,
A DOS AÑOS DE VIGENCIA"**

QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ.

ASESOR:

JOSÉ RICARDO LIMÓN PÉREZ.

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO, ENERO 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DEDICATORIAS

A DIOS:

**POR HABERME DADO LA GRACIA DE VIVIR
E ILUMINAR MI CAMINO, DANDOME LA
FORTALEZA, PARA SUPERAR LOS TROPIEZOS
QUE EN LA MISMA VIDA SE PRESENTAN.**

A MIS PADRES:

**RAMON RAMIREZ MORALES Y ELENA
LOPEZ CRUZ.**

**QUIENES ME DIERON LA VIDA Y QUE
CON SUS CONSEJOS Y APOYO
INCONDICIONAL ME ENSEARON QUE
CON ESFUERZO Y DEDICACION SE
LOGRAN LAS COSAS EN LA VIDA. CON
TODO CARINO MI MAS ETERNO
AGRADECIMIENTO.**

A MIS HERMANOS:

**VIRGINIA, PATRICIA, MA. ELENA, RAMON
Y ALICIA RAMIREZ LOPEZ,**

**POR ESTAR CONMIGO EN TODOS LOS MOMEN-
TOS IMPORTANTES, SIEMPRE APOYANDO MIS
DECISIONES.**

A MI NOVIA:

IRMA GONZALEZ LOPEZ,

**POR SU APOYO, COMPRENSION Y
CARINO, MOTIVANDOME SIEMPRE
A SEGUIR ADELANTE.**

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON", POR
HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE OBTENER MI FORMACION ACADEMICA,
DENTRO DE SUS INSTALACIONES, POR ELLO MI SINCERO RECONOCIMIENTO.**

A MI ASESOR, LICENCIADO JOSE RICARDO LIMON PEREZ

**POR LA DEDICACION Y PACIENCIA QUE PUSO
EN LA ELABORACION DE ESTA INVESTIGACION, DANDOME
SIEMPRE LA CONFIANZA Y LOS ELEMENTOS
NECESARIOS PARA SU CULMINACION.**

AL LICENCIADO JOSE LINO SANCHEZ SANDOVAL

**QUIEN CON SU APOYO INCONDICIONAL,
APORTANDO SUS CONOCIMIENTOS Y LOS MEDIOS NECESARIOS,
LLEGUE A TERMINAR EL PRESENTE TRABAJO
DE INVESTIGACION, MI MAS
SINCERO AGRADECIMIENTO.**

A MIS PROFESORES:

**QUE SUPERION ENCAMINARME Y APORTARME,
PARA TERMINAR ESTA EXCEPCIONAL CARRERA
APORTANDO SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIEN-
CIAS.**

**A LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES
Y AL CONSEJO DE MENORES.**

**INSTITUCIONES QUE ME BRINDARON LA OPORTUNIDAD DE HACER
POSIBLE LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO,
EN ESPECIAL A LA LICENCIADA MA. ESTELA VEGA ARANA,
POR TODO SU APOYO.**

**A MIS AMIGOS Y A TODAS LAS PERSONAS
QUE DE ALGUNA MANERA COLABORARON PARA
LA TERMINACION DE ESTE TRABAJO,
GRACIAS DE VERDAD**

***SOLUCION A LA INEFICIENCIA DE LA LEY PARA EL
TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN EL
DISTRITO FEDERAL A DOS AÑOS DE
VIGENCIA***

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION NACIONAL EN MATERIA DE

MENORES	5
A.- LEY SOBRE DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL DE 1928.	6
B.- EL CODIGO PENAL DE 1929.	9
C.- EL CODIGO PENAL DE 1931.	11
D.- LEY ORGANICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES DE 1941.	14
E.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.	17

CAPITULO II

EL NUEVO TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES

EN MEXICO	22
A. OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.	23

B.	INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES	30
C.	CREACION DEL COMISIONADO DE MENORES.	38
D.	CREACION DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES. . .	43

CAPITULO III

EL DIAGNOSTICO Y EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES

	INFRACTORES, ESTADISTICAS.	48
A.	FUNCION DE LA UNIDAD DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES.	49
B.	MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION.	61
C.	TRATAMIENTO EN INTERNACION Y EXTERNACION	67
D.	ESTADISTICAS RESPECTO A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, ANTES Y DESPUES DE ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY.	84
1.-	POR TIPO DE INFRACCION POBLACION FEMENIL DE 1990 A 1993.	90
2.-	POR TIPO DE INFRACCION POBLACION VARONIL, DE 1990 A 1993.	96
3.-	LOS MENORES INFRACTORES REITERANTES, ANALISIS Y ESTADISTICAS	97

CAPITULO IV

	NECESIDADES DE LA ACTUAL LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN MEXICO.	106
--	---	-----

A.	LA CREACION DE CENTROS, DIAGNOSTICOS Y NUEVOS TRATAMIENTOS PARA MENORES INFRACTORES QUE VIVEN EN LA CALLE.	107
B.	COMBATIR LA REITERANCIA EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR MENORES INFRACTORES TOXICOMANOS, APLICANDOLES UN TRATAMIENTO ESPECIAL DE REHABILITACION.	115
C.	ESTABLECER COMO MAYORIA DE EDAD LOS 17 ANOS, EN CASOS ESPECIALES DE MENORES INFRACTORES CON ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD.	129
CONCLUSIONES		137
BIBLIOGRAFIA		142
LEGISLACIONES CONSULTADAS		144

I N T R O D U C C I O N

El contexto en la impartición de justicia de menores, a través de la estructuración de un Estado mexicano, siempre preocupado por los menores, componentes de la sociedad que en un futuro mediano, serán la base y el sustento de una sociedad más próspera, por tal motivo ha desarrollado planes e instrumentos jurídicos y técnicos, para buscar la reinserción a sus núcleos familiares y consecuentemente a la sociedad a aquellos menores que han realizado conductas antisociales, dando margen a través de su evolución histórica a la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

En el capítulo correspondiente del presente trabajo, se desarrolla el marco histórico en el que se ha venido desenvolviendo la justicia de menores, y dentro del panorama mundial tenemos que diversos países han adoptado diferentes criterios en la materia, así tenemos a Bélgica, que desde 1912 abandonó la perspectiva de carácter represivo a los menores inmersos en actos criminales, para adoptar un criterio tutelar y esencialmente protector de la infancia; siendo relevante destacar la labor que en materia de menores han desarrollado los Estados Unidos de Norteamérica, siendo el estado de Massachusetts, quien en 1863, creó una escuela reformativa para menores y una sección especial dentro de los tribunales ordinarios para juzgarlos.

creándose posteriormente, las Cortes Juveniles, donde se daba atención de los asuntos relacionados con menores.

En nuestra legislación se han desarrollado diversos cuerpos normativos en materia de menores, surgiendo en 1928 la Ley sobre la Delincuencia Infantil del Distrito Federal, en 1929 se engloba la materia en el Código Penal promulgado en ese año, en 1941, se crea la Ley orgánica y normas de procedimiento de los Tribunales de menores, emergiendo en 1974, dentro del código punitivo penal la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, cuyo objetivo primordial fue promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas, de protección y la vigilancia del tratamiento, sacando del concepto penal a los menores que hubiesen infringido las leyes penales o los reglamentos de policía y buen Gobierno.

La actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991, y cuya vigencia inicia el 22 de febrero de 1992, bajo los principios garantistas en favor de los menores que tienen una edad de 11 y menores de 18 años de edad, cuya conductas se encuentren tipificadas en las leyes penales, delimitó de manera pormenorizada, la integración, organización y atribuciones de un órgano jurisdiccional denominado Consejo de

Menores, creándose la figura del Comisionado de menores, en calidad de representante social, a la par de una Unidad de Defensa de Menores adscrita a esta Institución, buscando un equilibrio en forma de enjuiciamiento mixto, en virtud de salvaguardar las garantías de audiencia y de seguridad jurídica de los menores sujetos a procedimiento ante el Consejo de Menores. El diagnóstico y el tratamiento de los menores infractores, acorde con la nueva ley de menores vigente, creó una unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, diversa, de la autoridad jurisdiccional para así delimitar, por una parte, la función jurisdiccional y por otra, la ejecución de las medidas de tratamiento, consistentes en orientación, protección y tratamiento, tanto externo, como interno, ya sea dentro de los centros de tratamiento con que cuenta la unidad administrativa de prevención y tratamiento de menores, en su medio socio-familiar o en hogares sustitutos para buscar la adaptación social de los menores cuyas conductas se encuentren tipificadas en las leyes penales.

Por último analizaremos desde una perspectiva general las necesidades de una ley que a dos años de su vigencia, ha tenido que ir subsanando deficiencias en sus procedimientos, para buscar eficacia y una mejor técnica jurídica en beneficio de los menores infractores, y en tal virtud se destaca la creación de nuevos centros y tratamientos para los menores infractores que viven en la calle, los cuales no pertenecen a un núcleo familiar, resultando así más difícil la pronta recuperación y adaptación a

la sociedad. Asimismo, se trata de analizar el porque del alto indice de menores que en un lapso de tiempo corto ingresan al Consejo de Menores en varias ocasiones, destacándose en las estadísticas la reiterancia por las infracciones, contra la salud y robo. Un aspecto de vital importancia en nuestra Ley es que se establece como edad mínima los 11 años, y los 18 años como edad máxima. apreciándose que a dos años de vigencia de la Ley en comento ha aumentado notablemente el grado de peligrosidad de los menores que fluctúan entre los 17 y 18 años, siendo este aspecto el que nos inclina a proponer que se establezca como edad de imputabilidad los 17 años en casos especiales donde los menores infractores tengan un alto indice de criminalidad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION NACIONAL EN MATERIA DE MENORES

- A. LEY SOBRE DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL DE 1928.**
- B. EL CODIGO PENAL DE 1929.**
- C. EL CODIGO PENAL DE 1931.**
- D. LEY ORGANICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES DE 1941.**
- E. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

A.- LEY SOBRE DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL DE 1928.

El primer tribunal para menores en el Distrito Federal, fue creado en el año de 1926, el cual estaba constituido por tres jueces que eran un médico, un profesor normalista y un experto en estudio psicológico, mismos que se encargaban de resolver los casos de menores de 16 años que cometían determinadas faltas administrativas y de policía; así como, las marcadas por el Código Penal que no fueran propiamente delitos en los casos de vagancia y mendicidad; siendo un departamento técnico el que practicaba los estudios médico, psicológico, pedagógico y social de los menores. Las medidas que los jueces podían determinar eran, anonestar, integrar a los menores a su hogar mediante vigilancia, someterlos a tratamiento médico si lo requerían o enviarlos a un establecimiento correccional o a un asilo.

El día 30 de marzo de 1928, se expide la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y territorios, esta Ley fue conocida como Ley Villa Michel, en la cual los menores de 15 años quedaban fuera de la esfera de la influencia del Código Penal, ya que la misma ley los protegía. La ley en comento planteaba la necesidad de la acción del Estado para encaminarse a eliminar la delincuencia infantil; corrigiendo las perturbaciones físicas o mentales de los menores.

Los menores de 15 años que infringían las leyes penales eran considerados víctimas del abandono legal o moral de ejemplos deplorables en un ambiente familiar deficiente o corrompido por el descuido, perversión o ignorancia de los padres, necesitando los menores de un equilibrio social que los pusiera a salvo del vicio y principalmente se debería tomar en cuenta más que la conducta misma, las condiciones físico-mentales y sociales del menor infractor.

El artículo primero de esta Ley, a la letra decía lo siguiente: "En el Distrito Federal, los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan, por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente, ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos a la observación y estudios necesarios podrán dictar las medidas conducentes y encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeta en cuanto a la guarda y educación de menores, a las modalidades que impriman las resoluciones que dicte el poder público de acuerdo a la presente Ley".¹

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México, 1987, págs. 540 y 541.

Al quedar los menores de 15 años fuera del ámbito de aplicación del Código Penal, la policía y los jueces del orden común no tenían intervención con los menores, enviándolos al tribunal competente. "Se mantenía su primitiva organización aumentando una sala más, compuesta como la primera, por un juez psicólogo, un juez médico y un juez profesor, debiendo ser uno de ellos de sexo femenino".⁼

Estos jueces dictaban las medidas después de la observación del menor y de su estudio en los mismos aspectos, médico, psicólogo, pedagógico y social, para determinar las medidas protectoras o educativas a imponer.

También se establecía la aplicación de medidas educativas, médicas, de vigilancia, de guarda, correccionales, entre otras, y marcaba la duración del procedimiento en 15 días, tiempo que duraba la intervención preliminar en caso de observación.

El 15 de noviembre de 1928, se expidió el primer reglamento de los tribunales para menores del Distrito Federal, estableciendo el requisito esencial de la observación previa a los menores, a efecto de resolver sobre su situación.

⁼ Solís Quiroga, Héctor, Justicia de Menores, Tomo X, Editada INACIPE, México, 1983, pág. 55.

B.- EL CODIGO PENAL DE 1929.

En el año de 1929, se expidió un importante decreto, declarando de calidad docente el cargo de juez del tribunal para Menores, de acuerdo con su espíritu esencialmente educativo, pero en el mismo año de 1929 se crea el Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales.

La exposición de motivos establecía que: "hay menores delinquentes más peligrosos que los adultos y hay menores abandonados que con seguridad serán reincidentes mañana; precisamente tratándose de menores, el Estado tiene la obligación de aplicarles medidas educativas y tratamientos que los transformen orgánicamente y los hagan aptos para la vida social. La comisión establece como límite de edad los 16 años".

En su artículo 71: "Las sanciones para los delinquentes menores de 16 años son: a) Arresto escolar, b) Libertad vigilada c) Reclusión en establecimientos de educación correccional, d) Reclusión en colonias agrícolas para menores, y e) Reclusión en navío-escuela".²

La libertad vigilada consistía en confiar obligaciones especiales al menor, quedando a cargo de su propia familia o de

² García Ramírez, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Mexicano, Edita UNAM. México, 1981, pág. 54.

otra familia idónea o de un establecimiento de educación, bajo la vigilancia del llamado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, por una duración no inferior a un año. A reclusión en establecimiento de educación correccional, se haría efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la readaptación de delinquentes menores de 16 años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día. La reclusión nunca sería inferior a un año ni podría comprender a menores que tuvieran más de 21 años, pues a partir de esta edad se trasladaría al joven delincuente al correspondiente establecimiento para adultos o se le dejaría libre si así lo disponía el Consejo Supremo. La reclusión en colonia agrícola se haría efectiva, en una granja-escuela con un trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a dos años. Y la reclusión en navío-escuela, se haría en embarcación que al efecto destinaría el gobierno, con el fin de corregir al menor y prepararlo para la marina mercante.

Es de apreciarse que con la expedición de este nuevo código hubo un retroceso; toda vez que establecía que los menores de 16 años se les impondrían sanciones iguales con respecto a los adultos, pero en las Instituciones que mencionaba con espíritu educativo.

En resumen, se puede decir que el menor delincuente quedó dentro de la ley penal, sujeto a formal prisión e

intervención del Ministerio Público, pero se le señaló penas y establecimientos especiales.

C.- EL CODIGO PENAL DE 1931.

Debido a que el Código de 1929, no tuvo mucho éxito el Licenciado Portes Gil, nombró a la nueva comisión revisora, que fue la que se encargó de elaborar el Código Penal de 1931 del Distrito Federal en materia del fuero común y de toda la República en materia federal y este Código vigente a la fecha, fue promulgado el 13 de agosto de 1931, y en lo que concierne a la delincuencia infantil, el criterio que se siguió, como señala Carmen Castañeda fue: "Dejar al margen de la represión penal a los menores que estuvieran sujetos a una política tutelar y educativa".⁴

Ya que al percatarse que para combatir la delincuencia infantil, se necesitaban estos tribunales para menores, recalcando que su principal propósito era proteger al menor que llegaba a delinquir en donde se aplicaran procedimientos tutelares. Asimismo, en este código se estableció como edad límite de la minoría de edad los 18 años, dejando así a los jueces de menores pleno arbitrio para imponer las medida de tratamiento y educación, rechazando toda idea represiva, aunque

⁴ Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, Editada INACIPE. México, 1979. Pág. 36.

hubo un avance con esta nueva legislación, el Código de Procedimientos Penales contemplaba en el procedimiento, tanto a los menores como a los adultos sujetos a la misma legislación penal, esto indudablemente era un error, aunque se apreciaban las diferencias de calidad en las medidas a imponer así como, las indispensables en el propio procedimiento, es decir que al momento de emitir una resolución ya se denotaba una diferencia concreta.

Como los tribunales para menores dependían, hasta el año de 1931, del gobierno local del Distrito Federal y tenían múltiples diferencias, inclusive en sus internados, a partir del año de 1932, pasaron a depender del gobierno federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación, definida como la que dirige la política general del gobierno y especialmente contra la delincuencia.

La ubicación que se le dio al tribunal para menores y a sus internados dentro de la Secretaría Política, demuestra la incomprensión en este asunto que se ha considerado como de política general, debiéndose calificar como técnico, educativo y asistencial.

En este Código se pretendió sujetar al menor que caía en la delincuencia a tratamientos tutelares especiales, con el fin de orientar su educación y corregir las tendencias criminales

tratando de prevenir que en lo futuro se convirtiera en un verdadero delincuente. "cuando el menor llegaba a los 18 años antes de terminar el periodo de reclusión que se le hubiere fijado, la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidirá si debe ser trasladado al establecimiento destinado para adultos".⁹

Por cuanto hace el estudio de la personalidad del menor el Código Penal de 1931, establecía que debía atender a tres aspectos principales: el social, médico y psicológico.

Además es importante señalar que el Ministerio Público no tendría intervención en los procedimientos para menores y que las resoluciones respecto de éstos, pronunciadas por el Tribunal en Pleno, y su integración sería colegiada, formada por un abogado, un médico, un educador, de los cuales uno de sus miembros debería ser mujer.

Posteriormente en el código de 1931, los artículos que se referían a los menores infractores fueron derogados, dando lugar a la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores de 1941.

⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Edición XIII, Editorial Porrúa. México, pág. 929.

**D.- LEY ORGANICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES
PARA MENORES DE 1941.**

Durante el gobierno del presidente Manuel Avila Camacho, destacó el interés que se tuvo por la prevención y readaptación social, por lo que convocó el "Primer Congreso de Prevención Social, en que pretendió unificar en toda la República los métodos seguidos para la prevención social, haciéndose notar la necesidad de crear tribunales para menores en los Estados que todavía no contaban con ellos".*

De esta manera, el entonces Secretario de Gobernación Licenciado Miguel Alemán, hizo visitas a los establecimientos dependientes de prevención social, analizando los problemas que tenían estos lugares, y así manifestó el proyecto de realizar una casa de reclusión para los menores que fueran detenidos en delegaciones, que los llevaran a éstas y evitar que se mezclaran con los menores del centro de observación, y que no hubiera mayor contaminación.

Esta revisión iniciada por el Licenciado Miguel Alemán, culminó con una forma legislativa que creó la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales de fecha 22 de Abril de 1941.

* Castañeda García, Carmen. Op. Cit., pág. 62.

Esta Ley de 1941, señala en su capítulo primero, sus disposiciones generales que a la letra dicen:

Artículo 1.- Corresponden a los tribunales para menores de todos los casos que señale el Código Penal respecto a menores (art. 119 al 122, del Código Penal). Cuando en la realización de un delito intervengan conjuntamente mayores y menores de edad, los Tribunales Ordinarios no podrán en ningún motivo extender su jurisdicción sobre el menor.

Artículo 2.- Habrá en la Ciudad de México con jurisdicción en todo el Distrito Federal, dos tribunales para menores cada uno de los cuales se compondrá de tres miembros: médico, abogado y educador. En cada territorio habrá un tribunal para menores que se integrará en la misma forma que los del Distrito Federal, cuando las necesidades lo ameriten, se crearán nuevos tribunales.

Artículo 3.- Los jueces de los tribunales para menores serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Gobernación. A cada juez se le nombrará un supernumerario, que deberá llenar los mismos requisitos que los numerarios.

Artículo 4.- Para ser miembro del tribunal se requiere:

I.- Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II.- Tener 30 años cumplidos y gozar de notoria reputación y buena conducta.

III.- Haber hecho trabajos de investigación, especialista sobre delincuencia juvenil.

IV.- Tener título de la especialidad a que se refiere el artículo 2o.

Artículo 7o.- Son instituciones auxiliares de los tribunales para menores:

I.- El Centro de Observación e Investigaciones.

II.- Las casas hogares, escuelas correccionales, escuelas industriales y escuelas de orientación, así como reformatorios para anormales.

III.- El Departamento de Prevención Tutelar o sus agentes que desempeñarán con respecto a los menores las funciones de política común.

"Estas instituciones tendrán las atribuciones que les señale la presente Ley y sus reglamentos".⁷

Gracias a esta Ley se hicieron reformas fundamentales en los tribunales, como la sustitución de algunos jueces por personas de mayor capacidad técnica y mayor comprensión del problema, creándose también la policía preventiva de menores o Departamento de Prevención Tutelar, facultando a estos agentes a detener a los menores, también evitaba que los menores entraran en centros de vicio, empezó a funcionar esta Ley en 1942.

El plan de estudios fue reformado dando preferencia a actividades agrícolas y evitándose los estudios innecesarios, creándose otras industrias y oficios, se ratificó la integración de los tribunales por un abogado, un médico y un educador que hubieran hecho trabajos de investigación especializada sobre la delincuencia juvenil; también en este periodo se empezó la construcción del nuevo edificio para el Tribunal para Menores, ubicado en Obrero Mundial 76, el cual a la fecha se ubica en el mismo lugar.

E.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

⁷ Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial el 16 de Junio de 1941. pág. 470.

En México, se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir que no tiene capacidad de querer y entender la negativa del delito.

Siendo inimputable faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable, si no tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal. Por ese motivo el menor de edad no comete delitos, y por lo tanto no es posible aplicarle una pena.

"Pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello lo aplicable al caso es la medida de seguridad. Esta medida de seguridad, será determinada por el Consejo Tutelar para Menores, organismo que tiene a su cargo la readaptación de los menores mediante, el estudio de personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento".*

En el momento en que un menor al actuar como persona que es, entendiéndose como tal, todo ente capaz de tener

* Solís Quiroga, Héctor. Los Menores Inadaptados. Editorial Porrúa, México, 1986, pág. 63.

facultades y deberes" y se proyecta negativamente en perjuicio de sí mismo, de la familia y finalmente de la sociedad, da como resultado la intervención del Estado, que tiene entre sus diversas obligaciones, la de producir individuos útiles a la sociedad, contribuyendo a la formación de esos menores que han caído en el campo de la actividad antisocial, mediante la aplicación de terapias médicas, psiquiátricas, educativas y recreativas en lugares especiales; como lo contempla el artículo 18 Constitucional. La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Como consecuencia de lo anterior, el día 2 de agosto de 1974, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea los Consejos Tuterales para Menores Infractores del Distrito Federal, misma que entró en vigor 30 días después de su publicación.

En esta ley se contempla que el Consejo Tutelar del Distrito Federal intervendría en aquellos casos de menores de 18 años que infringieran las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, aplicando medidas de tratamiento tendientes a lograr su readaptación social.

* García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1986, pág. 271.

Asimismo, se integraban por un Presidente, tres Consejeros Numerarios por cada Sala, debiendo ser un abogado, un médico y un profesor; tres Consejeros Supernumerarios, un Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario de Acuerdos de cada Sala, el jefe de promotores y los integrantes de este cuerpo.

Las características del Consejo de Menores del Distrito Federal, era contar con un centro de recepción para los menores que ingresaban al mismo, clasificado por edades y por sexo, la permanencia de los menores en esta área, era máximo de 48 horas contadas a partir de su ingreso, en virtud de que el Consejero Instructor debería dictar en este término la resolución inicial correspondiente, determinando si el menor será entregado a su familia o si será internado en el centro de observación, para la práctica de sus estudios de diagnóstico, esto es, el social, el psicológico, el pedagógico y el médico, siendo su permanencia en esta Institución de 45 días como máximo, momento en el cual el Consejero Instructor emitiría la resolución definitiva, previendo las medidas de readaptación más idóneas de acuerdo a su personalidad, siendo en ocasiones devueltos a su hogar con ciertas orientaciones necesarias tanto para el menor, como para su familia.

En algunos otros casos si hubiere necesidad, eran internados en establecimientos semi-abiertos o en último de los casos en instituciones cerradas, siendo esta medida de tratamiento, de duración indefinida, pero revisándose cada tres

meses para evaluar el avance del tratamiento aplicado, y en caso de proceder otorgarles la externación.

En el procedimiento del Consejo Tutelar, por primera vez se crea la figura del Promotor Tutelar, quien debía velar por el cumplimiento de la ley y por los intereses del menor. Las resoluciones dictadas por los Consejeros Instructores eran recurribles mediante la inconformidad, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o por la inadecuación de la medida dictada, conforme a la personalidad de éste, dicho recurso podría ser interpuesto por parte del Promotor Tutelar, por sí mismo o a instancia de quienes ejercieran la patria potestad o tutela sobre el menor.

CAPITULO II

EL NUEVO TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES EN MEXICO

- A. OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**
- B. INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES.**
- C. CREACION DEL COMISIONADO DE MENORES.**
- D. CREACION DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.**

A. OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

La prevención de los delitos y el adecuado tratamiento a quienes delinquen, son tareas prioritarias del Estado en atención al interés general y por la afectación a la colectividad. Cuando se trata de menores infractores, la prevención social cobra una mayor importancia, en virtud de que en este nivel existen posibilidades de corregir a tiempo conductos antisociales, que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece que el respeto de las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos son condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la Soberanía, así como que la confianza en el orden jurídico y la certeza en la honesta impartición de justicia, conforman el ambiente propicio para la manifestación cabal de la actividad democrática.

Igualmente se establece en el propio Plan, que deben asegurársele a la juventud amplias oportunidades de educación y de capacitación para el trabajo, y que a los niños deben proporcionárseles el trato humano que merecen.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la función del Estado en su relación con los menores infractores de las leyes penales, siendo necesario establecer un sistema integral de administración de justicia del menor.

El Artículo 18, de nuestra Carta Fundamental se ocupa del sistema para los menores infractores, al prever que la Federación y los Estados establecerán instituciones para el tratamiento de éstos.

En materia de menores, se han expedido la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, y la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores infractores del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Junio de 1928, el 26 de Junio de 1941 y el 2 de Agosto de 1974, respectivamente.

Desde entonces, adicionalmente se han adoptado diversas medidas jurídicas en la materia, no obstante la evolución de la sociedad ha hecho que sean nuevos los factores que provocan las conductas antisociales de los menores, lo que hace indispensable

la modernización, tanto de los ordenamientos jurídicos en la materia, como de los respectivos medios para la readaptación.

El alto crecimiento del número de investigaciones relacionadas con menores, ha motivado la creación de agencias del Ministerio Público, para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, en la actualidad la 57a. Agencia del Ministerio Público, especializada en asuntos de menores e incapaces, es la competente para conocer de las infracciones cometidas por menores de edad, teniendo como finalidad otorgar un trato más humanitario y una atención pronta y expedita a los incapaces infractores o víctimas de conductas ilícitas.

Sin embargo resulta necesario la expedición de una nueva ley que regule la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada por las leyes penales, ya que si bien es cierto, la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, abrió un nuevo curso a la acción del propio Estado en la atención a los menores infractores, es imperativa la modernización y adecuación de las instituciones en la materia, acorde con los propósitos mencionados.

La aprobación a nivel internacional de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la nueva justicia de Menores

(Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directores de Riad) y la adopción por México de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, dan sustento y dirección a la iniciativa de Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para la República en materia federal.

La ley que se propone, cumple con los compromisos que el gobierno de México ha asumido en los foros internacionales para la implantación de una justicia congruente con los más adelantados principios que conforme a los avances de la ciencia y del humanismo deben imperar.

Se da a los menores de edad, la calidad de sujetos de derecho, abandonando paternalismos infructuosos, buscando tanto la adaptación social de éstos como la protección de sus derechos con restricto respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Fundamental y en los tratados y convenios internacionales, suscritos por México.

Así también se promueve, con respecto a la competencia de los Tribunales o Consejos Tutelares de cada Entidad Federativa, el procedimiento para que éstos puedan conocer de las

conductas tipificadas por las leyes penales federales, lo que dará congruencia a lo preceptuado en la actualidad.

El artículo 19 de nuestra Constitución establece que en México, todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, ante ello, diversos especialistas han observado que los derechos de los menores han estado notablemente limitados, violentándose principios como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos otros que rigen el procedimiento.

De acuerdo con los principios que establece nuestra Constitución la readaptación social constituye uno de los objetivos centrales de las leyes penales. Tratándose de menores se ha considerado que tal objetivo debe entenderse como la obligación de las instituciones tutelares de brindar a los menores el mayor número de elementos posibles que le permitan una adecuada reinserción en su comunidad. La labor de los establecimientos tutelares debe ser, fundamentalmente una labor de carácter formativo, dado que sólo una acción de este carácter les permitirá lograr con éxito la readaptación.

La formación entendida en su más amplia acepción, no implica negar que el menor ha infringido una ley, sino por el contrario implica situarlo dentro de un contexto que le permita entenderse a sí mismo como sujeto, es decir, como parte de una

comunidad con los derechos y obligaciones que ello supone. Para ello debe existir la convicción de que sólo en un espacio donde rija el pleno respeto a los derechos humanos, podrá desarrollarse un sujeto capaz de respetar las normas que regulan la convivencia social.

Lo que propone la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, es de reorientar el cauce de las organizaciones tutelares de menores, dentro de un marco de pleno respeto a los derechos humanos, que tengan por último fin evitar que el menor vuelva a incurrir en una nueva infracción, mediante instrumentos formativos eficaces.

En la iniciativa se introduce la presunción de inocencia en la estructura del procedimiento, al impedir que el menor quede sujeto a las medidas de tratamiento, en tanto no se haya probado su plena participación en la comisión de la (s) infracción (es), que le sean atribuidas.

Entre los aspectos centrales de la presente iniciativa, destaca la creación del Consejo de Menores, en substitución del Consejo Tutelar de Menores Infractores, que constituirá un moderno sistema con organización lógica y jerarquizada, encargada de conocer, a través de órganos unipersonales en primera instancia, de las infracciones cometidas por menores y a través

de un órgano colegiado en superior grado, de los recursos que se interpongan durante el procedimiento.

En la iniciativa se contempla que el tratamiento que se brinde a los menores con vistas a su rehabilitación, cuente con los enfoques adecuados y con los instrumentos específicos que permitan el logro de sus objetivos, entre otros que se conozca la situación del menor como sujeto histórico y social, a fin de que se adapte a su realidad. Se pretende evitar que el proceso de readaptación termine siendo una serie de requisitos burocráticos que el menor deba cubrir para lograr su externación, al margen de los elementos esenciales que la propia readaptación debe proporcionar, para evitar que incurra en nueva infracción.

De conformidad con las directrices criminológicas más avanzadas en materia de centros de detención, es aconsejable que no se reúna en el mismo sitio a mujeres y hombres, y específicamente en el caso de menores a individuos de edades distintas. Por ello se propone además de la ya contemplada separación por sexos, la separación por grupos de edades.

Con la presente ley se trata de mejorar y fortalecer la justicia y la seguridad pública, asimismo, proporcionar una atención más humanitaria por parte de las autoridades que intervienen en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de 18 años,

especialmente para que se les respeten sus derechos individuales y se les de un trato más justo, actuando de manera pronta y expedita.

B. INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES

El día 24 de diciembre de 1991, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en cuyo primer artículo transitorio, dispone que la misma, entrará en vigor el día 24 de febrero de 1992.

El Ordenamiento Jurídico en comento, consta de un total de 128 artículos, en el título preliminar, que abarca del artículo 19 al 32 dispone que la ley tiene por objeto reglamentar la actividad del Estado en la protección de los menores así como la adaptación social de los mismos. Lo anterior viene a confirmar la preocupación del Estado en la protección del menor, para hacer del mismo un individuo de bien, útil para la sociedad.

Igualmente en el título de referencia se habla de que en la aplicación de la ley se garantizarán los derechos humanos del menor y la prevención para evitar que sean violados los mismos. Este postulado es vital, toda vez que el menor de un

tiempo a la fecha, había sido tratado con poco tacto, creándole serios resentimientos, contra todo aquello que le rodea, por lo que se le debe tratar, como lo que es, una persona.

El artículo 32 de la ley citada prohíbe el maltrato, la inoportunidad, la coacción psicológica o cualquier otra acción contra su dignidad e integridad física, ya que en la Ley anterior, como una especie de castigo lo inoportunaban hasta de sus padres, situación que ni los adultos padecían.

El artículo 42 trata lo referente a la creación del Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica.

El ser un Organismo desconcentrado le permite tener cierta independencia de manera tal que sus resoluciones sean lo más apegado a la imparcialidad posible, lo que no sucedía antes de la promulgación de esta ley.

El artículo 52 regula las atribuciones del Consejo de Menores, las cuales son aplicar la ley en forma autónoma.

El artículo 62 establece que el Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de once años y menores de dieciocho años de edad, este es uno de los grandes aciertos de la ley, ya que se delimita perfectamente la

edad de los menores susceptibles a la acción del Consejo de Menores.

El artículo 79 habla acerca del procedimiento ante el Consejo de Menores, el cual pasa por diversas etapas, como el inicio de la investigación de la infracción, la resolución inicial, la resolución definitiva, el tratamiento y el seguimiento técnico ulterior. Lo antes referido es un aspecto vital en relación con el procedimiento integral, ya que es muy importante que el menor esté en manos de expertos, quienes desde que se inician las investigaciones, hasta la resolución y el tratamiento necesario, vigilan el adecuado desarrollo del proceso.

El capítulo II de la ley en comento, artículos 82 al 29, tratan lo referente a los órganos del Consejo de Menores y sus atribuciones, señalándose que dicho Consejo contará con un Presidente, una Sala Superior, un Secretario General de Acuerdos, los Consejeros Unitarios, un Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos, los Actuarios, los tres Consejeros Supernumerarios, la Unidad de Defensa de Menores y las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias.

Todos los funcionarios deben poseer el título que corresponde a su función registrado ante la Dirección General de Profesiones. El Presidente del Consejo de Menores debe ser

Licenciado en Derecho, sus atribuciones son entre otras, representar el Consejo y presidir la Sala Superior.

La Sala Superior se integra por tres Licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, dentro de sus atribuciones destaca el conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de la resolución inicial y definitiva.

El Presidente de la Sala Superior integra y preside las sesiones de la Sala y autoriza en presencia del Secretario General de Acuerdos las resoluciones que se adopten.

Los Consejeros integrantes de la Sala Superior deberán visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejo que les asigne el Presidente del mismo y emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior debe llevar el turno de los asuntos que se conozcan en la Sala Superior, entre otras atribuciones.

La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionará ordinariamente dos veces por semana y el número de veces que sean necesarias de manera extraordinaria.

Los Consejeros Unitarios deberán resolver la situación jurídica del menor, dentro de 48 horas como máximo y emitir la resolución inicial que corresponda.

La integración del Comité Técnico Interdisciplinario es el siguiente: un médico, un pedagogo, un licenciado en derecho un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo.

Sus atribuciones principales son: solicitar al Área técnica, el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor.

Sería muy largo de enumerar todas y cada una de las atribuciones de las autoridades y funcionarios integrantes del Consejo de Menores, por lo que únicamente nos permitimos enunciar las más trascendentes para nuestro trabajo.

Los artículos 30 al 32, regulan a la Unidad de Defensa de Menores, la cual es técnicamente autónoma y su objeto es defender a los menores ante el órgano del Consejo y ante cualquier otra autoridad judicial del fuero común o federal, además pugna por la asistencia del menor en todas las etapas procesales, en el tratamiento y en la fase de seguimiento.

Respecto a la Unidad de Defensa se ahondará más detalladamente sus atribuciones y obligaciones en el título correspondiente.

Entre los artículos 33 al 35, se trata lo relacionado con la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, la cual tiene como funciones primordiales la prevención y tratamiento de menores infractores, y la procuración que se ejercerá por medio de los Comisionados y cuyo objeto es, proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en general. Y respecto a la creación de la figura del Comisionado de Menores, más adelante en el título correspondiente se detallan las atribuciones y obligaciones del mismo.

Del artículo 36 al 45, se habla del procedimiento ante el Consejo de Menores, durante el cual el menor será tratado con humanidad y respeto conforme a la edad y condiciones personales, algunos de sus derechos mínimos será que mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constituidos de la misma y designar a persona de su confianza que sea licenciado en derecho; por último las audiencias no serán de carácter público y únicamente estarán presentes los interesados.

En cuanto a que las audiencias no serán públicas, consideramos que tal prevención le quitará mucha presión al menor, al cual la presencia de público puede afectarle y evitar un desarrollo psicológico adecuado, dentro del procedimiento respectivo.

De los artículos 46 al 62, hablan de la integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del procedimiento, en ellos se establece que cuando el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho ilícito supuestamente cometido por el menor, deberá ser puesto a disposición del Comisionado en turno, para que éste investigue lo conducente y dentro de un término de 24 horas turnará las actuaciones al Consejero Unitario, si así procediere.

Dentro del término de 24 horas el Comisionado de Menores en turno, deberá resolver la situación jurídica de los menores, pudiendo determinar lo siguiente:

- a) A disposición de Consejero,
- b) A disposición de Consejero y en custodia de representante legal o legítimos encargados;
- c) Libertad con reservas de ley;
- d) Libertad absoluta;
- e) incompetencia.

Entre los artículos 63 al 72, encontramos la regulación de los recursos, mismos que podrán ser interpuestos por el defensor del menor, por sus representantes o encargados y por el Comisionado, siempre que se trate de resoluciones iniciales o definitivas.

De los artículos 73 al 75, se habla de la suspensión del procedimiento y una de las causas es que el menor se sustraiga de la acción de la justicia, es decir, de los órganos del Consejo.

El recurso de apelación será resuelto dentro de los tres días siguientes a su admisión, si es relacionada con una resolución inicial y dentro de los cinco días si se trata de una resolución definitiva.

De los artículos 76 y 77, hablan del sobreseimiento y una de las causas es la muerte del menor.

El artículo 78, trata acerca de las órdenes de presentación de los exhortos y de la extradición, disponiendo que las órdenes de presentación, deberán solicitarse al Ministerio Público y que los exhortos y la extradición, podrán solicitarse de acuerdo con lo que las demás leyes prevén.

Entre los artículos 79 al 85, tratan lo referente a la caducidad, cuyos plazos son de un año, tratándose de la aplicación de medidas de seguridad, de dos años, si el

tratamiento fuera en externación, y de tres años cuando se necesitara de la aplicación de medidas de seguridad, de dos años, si el tratamiento fuera en externación, y de tres años cuando se necesitara de la aplicación de medidas de tratamiento.

Los artículos 86 y 87, tratan lo relacionado con la reparación del daño, el cual puede solicitarse ante el C. Consejero Unitario quien correrá traslado de la petición al defensor del menor y en una audiencia de conciliación que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes, se procurará celebrar el convenio respectivo.

Del artículo 88 al 128, se menciona una serie de disposiciones generales en las cuales observamos lo referente al diagnóstico, que tiene por objeto conocer la etiología de la conducta del infractor y las medidas correctivas a aplicar, además se establecen las medidas de orientación, las cuales son entre otras, amonestación, apercibimiento, recreación y el deporte. El tratamiento será integral y dirigido al menor con el apoyo de su familia, es importante hacer mención que el artículo 122, dispone que la edad del sujeto se comprobará con el acta de nacimiento o con un dictamen médico, y en caso de duda se presumirá la minoría de edad.

C. CREACION DEL COMISIONADO DE MENORES.

Con el surgimiento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y

para toda la República en materia federal, se propuso la creación dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación de una unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, con el objeto de llevar a cabo las funciones de prevención, procuración y adaptación de los menores infractores, quedando a cargo de los Comisionados la procuración social, existiendo entre el Ministerio Público y la figura del Comisionado gran similitud en sus funciones, ya que ambos tienen la consigna de procuración de justicia.

La procuración de justicia, se realiza a través de la Dirección de Comisionados y tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, a través de tres etapas.

La primera etapa de investigaciones consiste en integrar debidamente todas y cada una de las averiguaciones previas que le son remitidas por la Representación Social del fuero común o del federal, con el objeto de indagar y verificar los elementos constitutivos de la infracción auxiliándose de los servicios parciales que se requieran.

Sobre el particular, nos encontramos con las siguientes modalidades, las averiguaciones previas con menor o sin él, en ambas, al Comisionado le compete realizar la integración de las

averiguaciones previas, a efecto de determinar la integración de los elementos de la infracción y la probable participación del menor en ella, una vez reunidos los elementos suficientes, podrá emitir el acuerdo que conforme a derecho proceda, en un término de 24 horas, y que pueden ser: a) A disposición de Consejero, b) Libertad en custodia y a disposición de Consejero, c) Libertad con reservas de ley, d) Libertad absoluta. e) Incompetencia y en su caso, libertad provisional bajo caución.

En los casos de incompetencia y libertad absoluta, el Comisionado en turno archiva el asunto de manera definitiva, y en los restantes da el curso legal correspondiente.

Cuando el comisionado acuerda la puesta a disposición de Consejero Unitario, el menor podrá permanecer hasta 48 horas en el área de recepción, siendo posible ampliar dicho término por el doble a petición de la defensa.

El Comisionado en turno en su carácter de autoridad indagadora, se encarga de proporcionar los argumentos jurídicos pertinentes al Consejero, para crear convicción en el órgano resolutor al momento de dictar su acuerdo de puesta a disposición, cerciorándose de que haya cumplido con los elementos de forma y de fondo, consistiendo estos últimos en la integración de los elementos típicos de la infracción de que se trate, y la

probable participación del menor o menores, de cuyos casos concretos se conozca.

Ante la imposibilidad jurídica o material para demostrar la existencia de los elementos fundamentales en comento, la autoridad encargada de la procuración de justicia actúa conforme a derecho, decretando la libertad del menor sujeto a investigación.

La etapa de procedimiento se inicia cuando un menor queda a disposición del Consejero Unitario, el comisionado interviene en todas y cada una de las actuaciones, participa en la diligencia de declaración inicial de menor ante el Consejero Unitario, formulando las preguntas necesarias conforme a derecho, tendientes a configurar los elementos tópicos de la infracción y la probable participación.

Posteriormente el Consejero Unitario, valora los argumentos expuestos tanto por la defensa como por el Comisionado, para estar en posibilidad de emitir la resolución inicial, lo que puede consistir en:

- a) Libertad absoluta;
- b) Incompetencia
- c) Sujeto a procedimiento en internación. y
- d) Sujeto a procedimiento en externación.

Una vez emitida y notificada la resolución inicial, el comisionado de menores puede interponer en tiempo, el recurso de apelación, si no está debidamente fundada y motivada conforme a derecho.

El periodo de instrucción se inicia el día siguiente de que se notifica la resolución inicial, incluso para los menores sujetos a procedimiento en externación, teniendo un término de 15 días hábiles para ofrecimiento y desahogo de pruebas, en la audiencia de ley se desahogan pruebas y concluidas las mismas, se formulan los alegatos, en los que la Representación Social se encargará del desahogo y formulación de los argumentos jurídicos necesarios para avalar su dicho.

Una vez que el Consejero Unitario dicta la resolución definitiva en los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de instrucción, la que surte efecto el día siguiente de la notificación, el Comisionado cuenta con tres días hábiles para interponer el recurso de apelación, en caso de que se hayan conculcado los legítimos intereses que se presentan, pudiéndose dar las siguientes modalidades en la resolución.

- a) Libertad absoluta;
- b) Sujeción a procedimiento en internación;
- c) Sujeción a procedimiento en externación;
- d) Medidas de orientación y protección;

- e) Incompetencia;
- f) Sobreseimiento.

Por último, la etapa de control de medidas se encarga de complementar la fase procedimental, mediante la revisión de la justa aplicación de las medidas de tratamiento impuestas a los menores infractores, a efecto de verificar que el trabajo de la autoridad ejecutora sea adecuado y acorde a lo estipulado en la ley de la materia, hasta el término de la medida.

Una vez que el comisionado de control de medidas, recibe la resolución definitiva, se abre un expediente que integra la dinámica jurídica que señala el tipo de infracción y el grado de participación del menor, con el objeto de presentarla ante la autoridad encargada de aplicar las medidas de tratamiento, asimismo, interpone las promociones para que en el propio procedimiento en su fase de aplicación, se ajuste a los lineamientos jurídicos ordenados por la ley.

D. CREACION DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.

La Unidad de Defensa, cuenta con autonomía técnica y tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, durante las etapas procesales así como

durante la aplicación de las medidas de orientación, protección, tratamiento interno y externo.

El personal adscrito en el ejercicio de sus funciones, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, actuará de acuerdo con las facultades que determina la ley y con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

Los servidores públicos en comento, cuidarán la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven en su poder o a la cual tengan acceso, deben evitar el uso indebido, sustracción y destrucción de la misma.

Los defensores de menores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar asistencia jurídica a los menores que lo soliciten o cuando sea requerido por la agencia especializada, el comisionado, el consejero o alguna autoridad administrativa.
- b) Desarrollar fundamentalmente sus funciones de acuerdo a su adscripción, ya sea ante la Agencia Especializada, ante Comisionados, ante Consejeros y Sala Superior y en los centros de diagnóstico y

tratamiento con los que cuenta la Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores.

- c) Interponer bajo su más estricta responsabilidad los recursos que proceden conforme a la ley, en favor de sus defensas;
- d) Promover juicios de amparo cuando las garantías individuales de sus representados sean violadas;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que se presume se hayan cometido violaciones graves a los derechos humanos o las garantías individuales de los menores, en las fases de averiguación previa, procedimiento y seguimiento, sin perjuicio de interponer los recursos legales procedentes;
- f) Sujetarse a las instrucciones o lineamientos que reciban de sus superiores jerárquicos para la eficacia de las defensas a ellos encomendadas;
- g) Las demás obligaciones que en general les impusiere una defensa completa y eficaz.

El Defensor de Menores, ante el Comisionado, deberá asistir puntualmente a su turno, verificará que el menor no haya sido golpeado al momento de ser detenido o que exista alguna irregularidad en su detención, requerirá que sea tomada la declaración del menor a la brevedad posible y en su caso sea remitido al Comisionado en turno o puesto en libertad, pedirá les sean explicados el menor claramente sus derechos: a no declarar si así lo desea, a nombrar un licenciado en derecho de su confianza o en su caso, ser asistido por un defensor de menores, saber la acusación que existe en su contra, la naturaleza y causa de la misma y el nombre del denunciante, en caso contrario solicitar la nulidad de la declaración, solicitará la libertad del menor en los casos y condiciones que procedan requerirá sea comunicado el acuerdo que recaiga a sus solicitudes, comunicará a su Superior Jerárquico las irregularidades detectadas, así como las violaciones a los derechos del menor, realizará un informe por cada menor, asistido con los datos básicos de la averiguación previa, acentándolo en el libro de reportes de turno.

La creación del defensor de menores, en cualquiera de las etapas que señala la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, significó un gran acierto, toda vez que a los menores, a pesar de haber realizado conductas antisociales, tienen el derecho de ser respetados en sus garantías individuales, y canalizados a los lugares adecuados para su atención, según el tratamiento que requieran, o en su caso, ser

puestos en libertad cuando no se les compruebe su participación en los hechos que se les atribuyen, sin duda con la presencia del defensor de menores, se logra obtener un equilibrio al momento de salvaguardar las garantías de audiencia y seguridad jurídica de los menores sujetos a procedimiento ante el Consejo de Menores.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

CAPITULO III

EL DIAGNOSTICO Y EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES, ESTADISTICAS

- A. FUNCION DE LA UNIDAD DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES**
- B. MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION.**
- C. TRATAMIENTO DE INTERNACION Y EXTERNACION.**
- D. ESTADISTICAS RESPECTO A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, ANTES Y DESPUES DE ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY.**
 - 1.- POR TIPO DE INFRACCION POBLACION FEMENIL, DE 1990 A 1993.**
 - 2.- POR TIPO DE INFRACCION POBLACION VARONIL, DE 1990 A 1993.**
 - 3.- LOS MENORES INFRACTORES REITERANTES, ANALISIS Y ESTADISTICAS.**

A. FUNCION DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES.

La creación de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación, es otra de las grandes innovaciones de la presente ley; pues con ello se pretende atender en forma profunda el problema, hasta ahora no suficientemente resuelto de planificar la prevención general y en especial en nuestro medio tanto en el Distrito Federal, como en las Entidades Federativas, en este último caso, con profundo respeto a la soberanía de las mismas.

Esta planificación contemplará los factores internos y externos que llevan al menor a la comisión de infracciones, haciéndolo propenso al delito, una vez que ha alcanzado su mayoría de edad.

Cabe hacer mención de algunos conceptos de gran importancia para comprender la diferencia entre la conducta realizada antes y después de obtener la mayoría de edad.

"Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la Ley, con arreglo al sistema jurídico de que se trate.

Menor infractor es todo niño o joven al que se le atribuye la comisión de un acto ilícito o se le ha considerado plenamente responsable de la comisión de un delito". ¹⁰

En la forma antes señalada se determina al menor y a la infracción como integrantes del concepto principal que viene a ser de menor infractor.

Agustín Fernández Albor, considera al delincuente juvenil (menor) como el individuo que quebranta o pone en peligro el ordenamiento jurídico penal". ¹¹

Antonio Sabater Tomás, dice: "por delincuencia de menores debe entenderse la comisión de un acto que cometido por un adulto sería considerado como delito". ¹²

¹⁰ Informe del Séptimo Congreso de las NACIONES UNIDAS, sobre Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, Naciones Unidas, pág. 23.

¹¹ Fernández Albor, Agustín. "Introducción al Curso sobre Delincuencia Juvenil, Editorial A.G. Galicia, Madrid, 1973, pág. 16.

¹² Sabater Tomás Antonio. "Los Delincuentes Jóvenes", Editorial Hispano Europea, Barcelona, 1967, pág. 26.

Con las actividades y programas de esta Dirección se evitará que los menores lleguen a las instituciones de tratamiento, obteniendo un precario resultado, buscando que los menores se conduzcan por el camino productivo, bajo el contexto de una educación eficiente y humana.

El último problema en solucionarse en el terreno social aun en los países desarrollados, es de prevención general, por lo que con esta nueva perspectiva se propone dar cumplimiento a uno de los programas más importantes, dentro de este sector tan delicado, el de los menores infractores; teniendo como principal objetivo prevenir mediante la detección de los factores criminógenos antes mencionados y de los denominados predisponentes, preparantes y desencadenantes, la comisión de conductas infractoras, de tal suerte que puede alcanzar la realización de una impartición de justicia de menores, con mayor equidad y profundidad dentro de un ámbito legal y humanitario.

El tema de la prevención y readaptación es un material inquietante y por si mismo abarcador de un mundo vasto. Vamos a tratar en este breve trabajo, establecer algunas ideas y elaborar una síntesis acerca de esta problemática y su enorme trascendencia, tanto presente como futura, pues es incuestionable la urgencia de aplicar sistemáticamente métodos para prevenir y readaptar, en razón de las circunstancias tan específicas de nuestro país. de todos es sabido que México está integrado por

una población de gente joven en un gran porcentaje, esto justifica la importancia para el país de ocuparse con interés en estas dos funciones.

Justamente, el niño y el joven son las reservas vivas, la reserva que irremediamente el día de mañana tomará posesión del lugar de nosotros, el lugar llevado ahora; él será el nuevo profesionista, el funcionario, el maestro o en quien esté la responsabilidad del desarrollo nacional y del mejoramiento social.

Creemos en esta premisa inicial, en su validez, por el mismo hecho del ciclo irreversible de la naturaleza, por lo tanto, ya no es momento de discutir si debe o no aplicarse, sino tener que atenderse ahora, en este momento el joven presente y futuro ciudadano. Querer dejar correr el tiempo para solucionar estos problemas, nos acarrearía una grave responsabilidad histórica; además cuando quisiéramos remediarlo, podría ser ya irremediable o demasiado tarde para buscar una solución. Si volteamos la mirada hacia otros países plenamente desarrollados y contemplamos su juventud; deberíamos pensar en la nuestra, que es sana y limpia, sin problemática y los conflictos de otras juventudes.

"Los países de mayor desarrollo económico, padecen de mayor magnitud respecto al problema de la delincuencia juvenil".

13

Este es un punto inicial donde podemos percibir el deber de estar siempre atentos a la estructuración a los mecanismos, a la atención inmediata y pronta del conflicto del ser humano, de su conducta, así como, a las relaciones del comportamiento individual con el orden social.

Cuando el país vaya progresando en su desarrollo cuando nos vayamos mecanizando, cuando estemos ante una competencia en todos los órdenes y nos preocupe ahorrar esfuerzos, obtener mejores beneficios, en sí, automatizándonos, no vamos a estar olvidando el problema esencial del hombre, y si esto sucede, aprovecharemos la experiencia de países industrializados, poderosos o en plenitud en los cuales se ha llegado al punto del desquebrajamiento de sus estructuras, valores y creencias, por eso tan importante y justificable es la impostergable labor de la prevención y el tratamiento.

Cuando hablamos de prevención, hay que precisar que significa prevenir. "Por prevenir entendemos el evitar, el no

13 Canacho Manrique, Alfredo. Reunión Nacional de Justicia de Menores, Consejo de Menores, La Trinidad Tlaxcala, 1993, pág. 211.

permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente en un momento dado". 14

Cuando sabemos plenamente, o estamos convencidos de la condición de una persona para arribar a un peligro y convertirse en un ser nocivo para la vida gregaria, trataremos de prevenir, es decir, buscar la forma de evitar que llegue ese algo deseado. Esta es la prevención.

La prevención no es un tema ni una acción especializada que solamente pueden desarrollarla peritos y técnicos, ni un material en donde sólo determinadas manos pueden intervenir. Creemos que la prevención es una función de todos los individuos, quienes pueden ejecutar acciones de repercusión social, pequeñas o grandes, deben realizarlas y en la medida de esta participación, en algo o para algo preventivo estaremos cumpliendo el pacto en favor del hombre por el hombre.

"Se puede prevenir como autoridad, como padres de familia, como maestros, como hermanos, como amigos, como ciudadanos, como miembros de un equipo deportivo. A todos los

14 Romo Medina, Miguel, *Criminología y Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989, Pág. 66.

niveles el hombre puede realizar y ejecutar labores de prevención". 10

Consideramos que definitivamente, la prevención está al alcance de todos, en los actos de la vida diaria conducentes a evitar algo inadecuado, en nuestro propio hogar, en nuestra familia, en nosotros mismos y en quienes nos rodean.

La prevención es como se ha afirmado: labor de todos y para todos. El Dr. Sergio García Ramírez, penalista y criminólogo al ser cuestionado por varios periodistas respecto al desarrollo penitenciario en el país, así como en base en qué técnicas el gobierno aplica la prevención de la delincuencia, con gran sabiduría contestó:

"La prevención se hace en todos los rincones del país, la hace el Presidente, cuando pone en marcha un camino, cuando se crea una escuela, un centro deportivo o un centro de salud, cuando en alguna comunidad llega la luz eléctrica y el agua potable, en esos avances y logros conquistados, se está haciendo prevención". 11

Si analizamos el origen, el impulso, la motivación y en general la etiología de la delincuencia, encontramos justamente

10 Iden. pág. 66.

11 Romo Medina, Miguel. Op. Cit., pág. 67.

que la delincuencia radica en los desajustes de sistemas de vida, en los problemas personales, en los conflictos sociales. Por esto la prevención se lleva a cabo en la medida que se estén proporcionando y facilitando condiciones mejores para la vida personal y social.

En este orden de ideas, la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, dispone:

Artículo 33.- La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Artículo 34.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por prevención general, el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento especializado o individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

El artículo 352, de la Ley de la materia, señala que la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones siguientes:

La prevención tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

La procuración que se ejercerá como ya anteriormente se ha mencionado, por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas, por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como a los intereses de la sociedad en general, las cuales ya se han mencionado detalladamente en el punto correspondiente a la creación del Comisionado de Menores.

La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tienen por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los Consejeros en el desempeño de sus funciones.

La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros

necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha unidad.

Cabe destacar que para efecto de que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, pueda cumplir con las funciones previstas en la ley, se crea la Dirección de Diagnóstico. Tratamiento y Servicios Auxiliares, misma que abre nuevos campos, los de una atención profundamente técnica y los de un tratamiento cuidadosamente diseñado.

Durante el diagnóstico el menor es estudiado integralmente a través de la interdisciplina, practicándole estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, de trabajo social, pedagógicos y laborales, que llevan a un conocimiento detallado de la estructura de su personalidad de tal manera que la resolución definitiva emitida por el Consejero Unitario se apoye en principios técnicos y científicos para ser más justa, equitativa y humanitaria, y lograr así un tratamiento idóneo y una reintegración adecuada del menor a la sociedad.

En razón de lo anterior la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, regula el diagnóstico de la siguiente manera:

Artículo 89.- Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor.

Artículo 90.- El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias que llevan al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuales deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Artículo 91.- Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscrito a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto se practicarán los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que en su caso se requieran.

Artículo 92.- En los casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que les fijen por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Artículo 93.- Aquellos menores a quienes haya de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales deberán permanecer en los centros de diagnóstico con que para tal efecto cuente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Artículo 94.- Los estudios biopsicológicos se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o los solicite.

Artículo 95.- En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten.

Al existir congruencia entre la procuración, impartición y ejecución de la justicia de menores, otorga la posibilidad, de que la diversidad de criterios que se presentaban con anterioridad, sean unificados en favor del propio menor, pues el tratamiento que le deba ser aplicado, partirá de un diagnóstico profundo, como lo establecen los anteriores preceptos legales que auspiciará una mejor atención, dando pauta a que la interdisciplina establezca los mejores cauces, para superar la problemática del menor. "Ha sido preocupación de un gran número de personas estudiosas y amantes de la niñez, el marcar las

condiciones nocivas para la misma y proponer sus probables vacunas y antidotos. De esta forma han concurrido maestros, psicólogos, médicos, sociólogos, abogados, funcionarios, etc., en la noble tarea de luchar por establecer mayores y mejores medidas protectoras para los menores, de tal manera, que según se atienda y proteja adecuadamente, se obtendrá el encauzamiento correcto de nuestro futuro". 17

B. MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION.

Corresponde a la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores la aplicación, protección y tratamiento, señaladas en las resoluciones inicial y definitiva.

Como se señala en el artículo 88 de la Ley de la materia, el Consejo a través de los órganos competentes, deberá determinar cada caso, las medidas de orientación de protección y de tratamiento externo e interno previstas en ella, que fueron necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Los Consejeros Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, protección y tratamiento interno y externo, tomando en consideración la

17 Roso Medían, Miguel Op. Cit., pág. 123.

gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

Se podrá autorizar la salida del menor de los centros de diagnóstico, de tratamiento en internación, sólo para atención médica, hospitalaria, que conforme al dictamen médico oficial respectivo debe suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como cuando lo requieran las autoridades judiciales. En este caso el traslado del menor se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, y que no sean ofensivas ni vejatorias.

Para un más didáctico abordaje del tema dividiremos la descripción en:

MEDIDAS DE ORIENTACION. Son medidas de orientación las siguientes:

LA AMONESTACION; Que consiste en la advertencia que los Consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

EL APERCIBIMIENTO.- Que consiste en la conminación que hacen los Consejeros competentes al menor cuando ha cometido una

infracción, para que este cambio de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

LA TERAPIA OCUPACIONAL.- Es una medida de orientación que consiste en la realización por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tiene fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los Consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en la misma ley.

LA FORMACION ETICA, EDUCATIVA Y CULTURA.- Consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información pertinente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

LA RECREACION Y EL DEPORTE.- Tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas coadyuvando a su desarrollo integral.

MEDIDAS DE PROTECCION.- Son medidas de protección las siguientes:

EL ARRAIGO FAMILIAR.- Que consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del consejo.

EL TRASLADO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO FAMILIAR.- Consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal, en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

LA INDUCCION PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.- Consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente. Si el menor, sus padres, tutores

o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero que corresponda. El costo si lo hubiere, correrá por cuenta del solicitante.

LA PROHIBICION DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES Y DE CONducIR VEHICULOS.- Es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estime pertinente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal. Para este efecto el Consejero respecto hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal,

al momento de su aplicación las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Los servidores públicos que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, se harán acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurren conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste, quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

El hecho de que estas medidas de orientación y protección se desplieguen en una gama de posibilidades, brinda al Consejero múltiples alternativas de resolver con acierto la diferente problemática que presentan los menores y, a la autoridad ejecutora de encontrar los elementos de apoyo para lograr la adaptación social del menor.

Otra situación que también se plantea, es la que queda insertada dentro del artículo 109, en el cual se previene que en caso de incumplimiento a lo preceptuado, se impondrán a los

responsables de la custodia del menor, las sanciones administrativas previstas en el mismo precepto legal.

Por lo anterior, se marca una inusitada novedad dentro de la impartición de la justicia de menores, garantizando una atención más eficaz en favor de aquéllos que disfruten de las medidas de orientación y protección.

C. TRATAMIENTO EN INTERNACION Y EXTERNACION.

TRATAMIENTO EN INTERNACION. A continuación explicaremos las acciones relevantes que en materia de tratamiento en internación se instrumenten en los cuatro diferentes centros de tratamiento, dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, y que se agrupan desde el punto de vista educativo, laboral, pedagógico, formativo, cultural, ético, terapéutico y asistencial; organizadas todas éstas en programas individuales de tratamiento integral, de acuerdo con las características de cada menor internado, tales como sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

Con el objeto de incidir en todas y cada una de las características que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, considerándolo como un proceso evolutivo de potencialidad e involucrando la participación activa y profesional de los

técnicos de diversas disciplinas (psicólogos, médicos, psiquiatras, profesores, trabajadores, sociales, etc.), se elaboren los programas de tratamiento, bajo tres aspectos fundamentales: lo integran secuencial e interdisciplinario, siempre bajo la base filosófica de brindar un trato digno y garantizándose el respeto a los derechos humanos de los menores.

Como puede entenderse, el modelo propuesto por la ley de tratamiento para menores, requiere de una estructura organizada y funcional que lleve a cabo en forma dinámica el proceso de tratamiento integral, el cual se aplica en los centros que a continuación se detallan:

CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES.

CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES.

CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE.

CENTRO DE ATENCION ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON".

Los programas de tratamiento se aplican a todos y cada uno de los menores internos, generalmente individualizados y con grupo de profesionalistas con gran disposición para el trabajo interdisciplinario, que simple y llanamente significa que varios representantes de algunas disciplinas realizan actividades en forma conjunta, aplicando métodos, técnicas e instrumentos para

alcanzar objetivos comunes, haciéndose la aclaración que en ocasiones recurrimos a opciones disciplinarias, multidisciplinarias, pre o post-disciplinarias, pero la mayoría de las veces se opta por el trabajo de todas ellas.

De igual manera, queremos dar a conocer que cada centro es diferente en lo que se refiere al tipo de población, sin embargo, su organización es similar y se estructuran con una dirección, una secretaría general y dos subdirecciones, específicamente una jurídica y otra técnica, ésta última coordina el tratamiento integral interdisciplinario que se aplica a los menores internos, a través de las siguientes fases:

- a) Recepción y clasificación.
- b) Valoración inicial.
- c) Diseño del tratamiento integral.
- d) Aplicación del tratamiento integral.
- e) Revaloración.
- f) Consejo técnico interdisciplinario.
- g) Rediseño.

RECEPCION Y CLASIFICACION. La recepción y clasificación de los menores en patio y dormitorio. Es fundamental el desarrollo de las actividades: una buena recepción, que proporcione la información necesaria para el conocimiento de la Institución, incluyendo el reglamento interno,

derechos y obligaciones, trato justo y equitativo, así como el conocimiento de las características particulares de cada menor, como son: Talla, peso, compleción, escolaridad, edad, infracción y personalidad, lo que permite y garantiza una adecuada toma de decisiones, con respecto a las funciones que desarrollará el infractor en el área de dormitorio (algunos se desempeñan como jefes de sección o dormitorio), en la escuela, taller, patio, comedor, así como en los diferentes eventos intra y extramuros.

VALORACION INICIAL.- Esta actividad es de gran importancia, ya que el conocer y ubicar las características biopsicosociales de cada menor, es posible corroborar los resultados enviados por los centros de diagnóstico y permite, además, conocer con mayor amplitud su perfil, este trabajo lo realiza el equipo multidisciplinario, integrado por psicólogos, pedagogos, médicos, psiquiatras, odontólogos, trabajadores sociales y profesores.

DISEÑO AL TRATAMIENTO INTEGRAL.- Posterior a la valoración técnica, se procede a la celebración de reuniones interdisciplinarias de trabajo, donde al conjuntarse la pluralidad de criterios y el conocimiento del perfil de cada menor, los Subdirectores Técnicos que conocen del caso, Comisionado de Menores y un representante de la Dirección de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, elaboran conjuntamente el programa de tratamiento integral, para

cada uno de la totalidad de menores que ingresan a los centros, los cuales determinan las actividades terapéuticas a desarrollar, mismas que serán determinantes para su evaluación.

APLICACION DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL.- En esta etapa se realizan diversas actividades con los menores, que van desde aspectos estrictamente individuales (alifo y aseo personal), hasta acciones de mayor complejidad, como la aplicación del programa de orientación a los padres de familia; en este sentido, conviene resaltar que el diseño del tratamiento determina una óptica integral y evolutiva, observándolos como adolescente en constante cambio, por lo que participan en una gama de actividades como académicas, laborales, recreativas, culturales, deportivas, de esparcimiento, etc.

REVALORACION.- Al transcurrir los primeros tres meses de internamiento, o antes, si así lo considera el cuerpo técnico, se convoca a una reunión interdisciplinaria de trabajo, donde se analizan los casos que, de acuerdo a los avances obtenidos en el tratamiento, requieran modificación para optimizarlos, este punto es de suma importancia, ya que proporciona la opción de elaborar programas de tratamiento flexibles, que se adecuen a los cambios conductuales en los menores y de sus familias, lo que conducirá a un mismo tratamiento de principio a fin.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.- En base a lo establecido por la Ley para el Tratamiento de Menores, la primera revisión debe llevarse a cabo hasta transcurridos los primeros seis meses de internamiento, y las subsecuentes trimestrales. Para ello, se convoca a una reunión interdisciplinaria de trabajo, en donde el Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por el Director, El Subdirector Técnico, los Técnicos que conocen el caso, el Comisionado de Menores y el representante de la Dirección de Diagnóstico. Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, analizan con pluralidad de criterios los casos en este sentido, el análisis es claro y objetivo, sobre el avance alcanzado en el tratamiento, proponiendo el tipo de programa terapéutico a seguir, ya sea internamiento, semi-externación o en externación, estos resultados se envían al Consejero Unitario, quien determina si modifica, mantiene o libera la medida.

Quisiéramos, en este punto resaltar un aspecto que debe tomarse en cuenta en todo programa de tratamiento, la infracción y la causa que la motivó. Por tal razón, el tratamiento debe dirigirse a modificar estas dos condiciones, beneficiando tanto a la estructura de personalidad de cada menor, como el ámbito familiar, por ello, mientras transcurre el tratamiento, sea en seis, nueve, doce o más meses, el análisis de los casos debe visualizarse con el patrón evolutivo que condiciona su conducta, anexando la característica intrínseca del cambio y si este se

produce en términos positivos, habremos alcanzado el objetivo del tratamiento y por ende se propicia el prevenir futuras reiterancias.

REDISEÑO.- Para aquellos casos en los que el Consejo Unitario determina mantener o modificar la medida, en una reunión de trabajo interdisciplinario se rediseña el programa de tratamiento, a efecto de incidir en aquellos aspectos técnicos que requieran fortalecimiento.

Para la aplicación integral del tratamiento, los centros cuentan con un sistema técnico administrativo, que involucra el soporte legal con objetivos, funciones, límites, estrategias, metas y recursos bien definidos.

Por otra parte, resulta de trascendental importancia la participación del personal de seguridad y custodia, a simple vista y en forma tradicional pareciese que su función se puede explicar en cuatro palabras "control de los menores", recurso que ha dado excelentes resultados en ámbitos tutelares, recurrido a métodos intimidatorios, represivos, golpes a incluso la tortura.

Mediante la experiencia obtenida con el tiempo se ha modificado radicalmente tal concepto, reforzando aquellas actitudes como son: la comunicación, la comprensión del joven y la expresión de efectos, es decir, el manejo de los infractores

debe establecerse estrictamente en un marco de comunicación, confianza, respeto y manejo afectivo, por lo que es necesario cambiar la agresividad por un manejo técnico dentro del cual, el personal de custodia, juega un papel fundamental.

Un tercer factor que incide directamente en el tratamiento, lo constituye la familia: padre, madre, hermanos tíos, abuelos, etc. quienes se convierten de manera eficiente en un verdadero recurso terapéutico, ya que con su participación comprometida, se alcanzan y consolidan eficazmente los objetivos del tratamiento.

Esta vertiente se maneja en cinco diferentes estrategias:

- a) Sesiones técnicas a nivel familiar en los campos psicológico, pedagógico y social.
- b) Programa de orientación a padres de familia.
- c) Programa de tutoría y familias sustitutas.
- d) Organización de la mesa directiva, de padres de familia, y de brigadas de apoyo a las actividades del centro. y

e) Visita familiar los domingos.

La primera acción se trabaja estrictamente y en forma conjunta "familiares-menor", incorporando los factores que propiciaron la infracción, la experiencia ha demostrado que el análisis y la reflexión conjunta, en la que se acepte la corresponsabilidad que existe entre ambos nos presenta una cara que la mayoría de los padres no aceptan. desconocen cómo enfrentar a sus hijos, prevaleciendo una eminente falta de comunicación, de efecto y de normas, actitudes que favorecen la comisión de conductas antisociales.

El programa de orientación a padres de familia, cuenta con existencia voluntaria de los mismos, quienes proponen, en cada centro, un horario específico con una duración promedio de dos horas, que en ocasiones se prolonga a tres o cuatro y seleccionan una serie de temas libres, la participación es activa, dinámica y espontánea, encontrándonos experiencias en las que la reflexión ha beneficiado a la dinámica y estructura familiar en forma sorprendente, ya que comparten con otros que viven el mismo problema y se solidarizan con ellos, otro factor importante dentro de este programa es la convivencia con los menores en la institución en forma azarosa, se propicia que los padres coman, cenén y convivan con ellos en los propios dormitorios, lo que desarrolla la toma de conciencia sobre aspectos de higiene, alimentación, vestido, calzado, relaciones

sociales, etc., fenómenos que cotidianamente se presentan en nuestros hogares y que la mayoría de las veces no se comparte la responsabilidad familiar, generando indiferencia e irresponsabilidad con los hijos. Asimismo, este procedimiento favorece la identificación de la verdadera esencia de los problemas que aquejan a sus hijos, y a los padres mismos, lo que les permite plantearse una vez identificado y analizado su origen, alternativas reales y objetivas de solución.

En relación al programa de tutoría y familias sustitutas, es fundamental comentar que a partir de la estructura del programa de orientación a padres de familia, se ha propiciado una auténtica y veraz sensibilización y motivación para incorporar dentro de su familia a menores que carecen de ella, tales como niños de la calle, con síndrome de niño maltratado o aquéllos en los que se tiene que prescindir de la familia como recurso terapéutico.

Otro aspecto que cubre esta actividad, es la relativa a la localización familiar. Es frecuente que los menores abandonen el hogar o los parientes cambien de residencia, dejándolos en completa desprotección, por lo que se procede a su localización y se les invita y sensibiliza para integrarse de manera comprometida a participar en el tratamiento integral.

Las familias tutoras o sustitutas, cuyas características socio-familiares brindan el apoyo que se requiere, se eligen bajo un escrupuloso estudio y en la actualidad se ha obtenido buena respuesta. El interés por promover la adhesión de los menores a este variante, facilita la convivencia e incrementa la asimilación de valores y pautas de conducta.

La estrategia implementada para la organización de la mesa directiva, se creó para atender las necesidades intrínsecas de las familias, esta se encarga de detectar y canalizar las necesidades, requerimientos y propuestas de los padres, fomentando la participación activa y espontánea de los mismos en las diversas labores que se desarrollan en la Institución, bajo la premisa de la convivencia como forma y figura terapéutica.

Este proceso genera un intercambio y retroalimentación de interrelaciones entre el menor y sus familiares, en virtud de que algunos padres funcionan con monitores, prefectos y en otras como alumnos.

En la capacitación laboral, interactúan con sus hijos en los talleres de pintura, mecánica, imprenta, repostería, hortalizas, costura, herrería, serigrafía. Es sobresaliente la participación activa de los progenitores, especialmente en los talleres de panadería, cocina, lavandería y actualmente en los de

tecnología doméstica y cosmetología con fines de comercialización.

Cabe destacar además su participación en el área de aduanas, donde en forma voluntaria se proponen para realizar las revisiones corporales y de alimentos en los días de visita, bajo la supervisión del personal de vigilancia. Con ello se pretende implementar una idea que se ha vuelto imperativa realizar en esta Institución: transformar las condiciones de vigilancia responsabilizando a quien debe interesar el tratamiento de los menores: los padres de familia.

Para finalizar este aspecto, hablaremos de las visitas que realiza la familia los domingos, aunque debemos aclarar que en ocasiones éstas se llevan a cabo en días festivos como el 25 de diciembre, 12 de enero, 10 de mayo, etc. y tiene una duración reglamentaria de 4 horas, durante las mismas, las familias conviven y comparten el alimento y se refuerza la convivencia con algún evento recreativo (grupo musical, tardeada, función de cine o teatro), deportivo o cultural que amplía su cobertura como estímulo, de acuerdo a la limpieza, aprovechamiento y comportamiento de los menores, tal situación puede prolongarse una o dos horas más.

Resulta trascendental mencionar que algunos padres sólo se conforman con visitar a su menor, pero no interactúan, no se

comunican y por ende no existe comprensión, sólo la actitud de constatar físicamente que se encuentre bien. Esta situación pretende erradicarse, comprometiendo aun más a los progenitores en las actividades del tratamiento, se pretende que su menor les interese de forma consciente y que se involucren y participen de manera responsable en el tratamiento de sus hijos.

Respecto a los menores, hasta el momento se ha logrado la participación de los mismos en las actividades, a través de la comunicación y el reforzamiento, que se pretende genere un modelo de autosuficiencia sin caer en un sistema de autogobierno, mismo que genera al interior institucionalización e inadecuado manejo de los recursos que deben canalizarse al proceso terapéutico.

Parte fundamental del tratamiento es el programa de estímulos cuyo objetivo es brindar al menor, apoyo y motivación en el proceso de reincorporación social, el cual se lleva a cabo a través de la asistencia a eventos culturales, deportivos y recreativos.

Para que los menores formen parte de este programa, es requisito indispensable que presenten avances objetivos en las diferentes áreas que integran el tratamiento.

Para finalizar comentaré respecto al programa de reincorporación al medio sociofamiliar que tiene como propósito

evitar conductas de desadaptación en los menores externados, el promover paulatinamente su incorporación al entorno social, así como consolidar los avances del tratamiento integral.

Este consiste en la salida los fines de semana y días festivos con internamiento los días hábiles, salida los días hábiles con internamiento los fines de semana, proyectándose en un futuro salidas durante los periodos vacacionales.

TRATAMIENTO EN EXTERNACION.- El tratamiento en externación, de acuerdo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, está contemplado para otorgarse a aquellos menores primo-infractores cuyas faltas hayan sido leves, presenten un alto grado de adaptación social, con un apoyo familiar y su pronóstico sea favorable para ser aplicado en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos.

Sobre el particular, es necesario hacer notar que de acuerdo a los registros estadísticos, el 30% de los ingresos totales queden sujetos a esta medida, lo que permite desarrollar un modelo alternativo abierto de atención, ya que al no resolverse su internamiento nos permita, con el apoyo de su familia, encauzar las desviaciones que generaron la conducta infractora.

Este modelo proporciona orientación y apoyo bajo una perspectiva de tipo formativo, con la finalidad de sensibilizar al menor para que adopte un modelo de vida diferente a efecto de evitar la reiterancia.

Para el cumplimiento de esta modalidad la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, diseñó un programa modular grupal con participación multidisciplinaria tendiente a modificar las conductas y actitudes del menor, fortalecer la dinámica familiar, así como contribuir el mejoramiento de las relaciones con su entorno social.

Está integrado por los siguientes módulos:

- a) Desarrollo integral del adolescente.
- b) Orientación educativa, laboral y esparcimiento.
- c) Educación para la salud, y
- d) Familia y sociedad

Las cuales se desarrollan en 24 sesiones semanales con una duración de tres horas en promedio.

De igual manera se estableció el programa escuela para padres, el cual está dirigido a los familiares, tutores o responsables de los menores, quienes asisten semanalmente y comprende las siguientes unidades:

- a) La familia.
- b) La familia y sus vicisitudes.
- c) Desarrollo biopsicosocial del niño y el adolescente.
- d) Educación sexual.
- e) Conducta antisocial y parasocial en la adolescencia.

Este programa se diseñó para estar en posibilidad de fortalecer los lazos de comunicación, autoridad, respeto e integración familiar, dado que la inmensa mayoría de los menores infractores proceden de familias disfuncionales, en crisis o desintegradas, por lo tanto se parte del principio de que la atención al adolescente no es aislada, sino que debe aplicarse en conjunto con su núcleo familiar.

La duración inicial de los programas es de seis meses y dependiendo del grado de avance, se prolonga dos trimestres más, la duración de esta medida no podrá exceder de un año.

Al finalizar la fase inicial del programa, se realiza un informe de desarrollo y avance del tratamiento del menor, a través del análisis del caso en la reunión técnica de evaluación, en donde sugiere al Consejero Unitario la liberación, modificación o continuación de la medida.

En caso de que el Consejero determine la continuación de la medida, se prosigue con el tratamiento por tres meses más, incidiéndose en aspectos más profundos de la estructura de personalidad del menor, se desarrolla en forma individual o grupal en 12 sesiones trimestrales, abordándose a través de dinámicas expositivo-participativas los siguientes temas:

- a) Tolerancia a la frustración.
- b) Autoestima.
- c) Valores.
- d) Identidad.
- e) Socialización.

El desarrollo de estos programas se ve complementado por la asistencia de menores y padres de familia a eventos recreativos, culturales y deportivos con la participación activa y dirigida del personal técnico, además de la canalización al patronato de la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal, que en su programa de apoyo a los menores les brinde capacitación laboral, orientación académica y oportunidades de emplearse laboralmente.

Otra alternativa al tratamiento en internamiento, además del tratamiento en externación, es la aplicación de las medidas de orientación y protección, cuyo objetivo es que aquel menor que cometió una infracción o falta leve, y no revista

peligrosidad social, no reitere en su conducta antisocial, a través de actividades que promuevan la prevención especial, y de las cuales ya se habló con mayor abundancia en el punto correspondiente.

En el tratamiento en externación, se rinde un informe de avance y desarrollo de las medidas dispuestas al Consejero Unitario correspondiente, el cual resolverá en los términos de liberación, continuación o modificación de la medida.

El primer informe se realiza a los seis meses de iniciada la aplicación de la medida, y los subsecuentes cada tres meses, sin exceder de un año la duración de la misma.

D. ESTADISTICAS RESPECTO A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, ANTES Y DESPUES DE ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY.

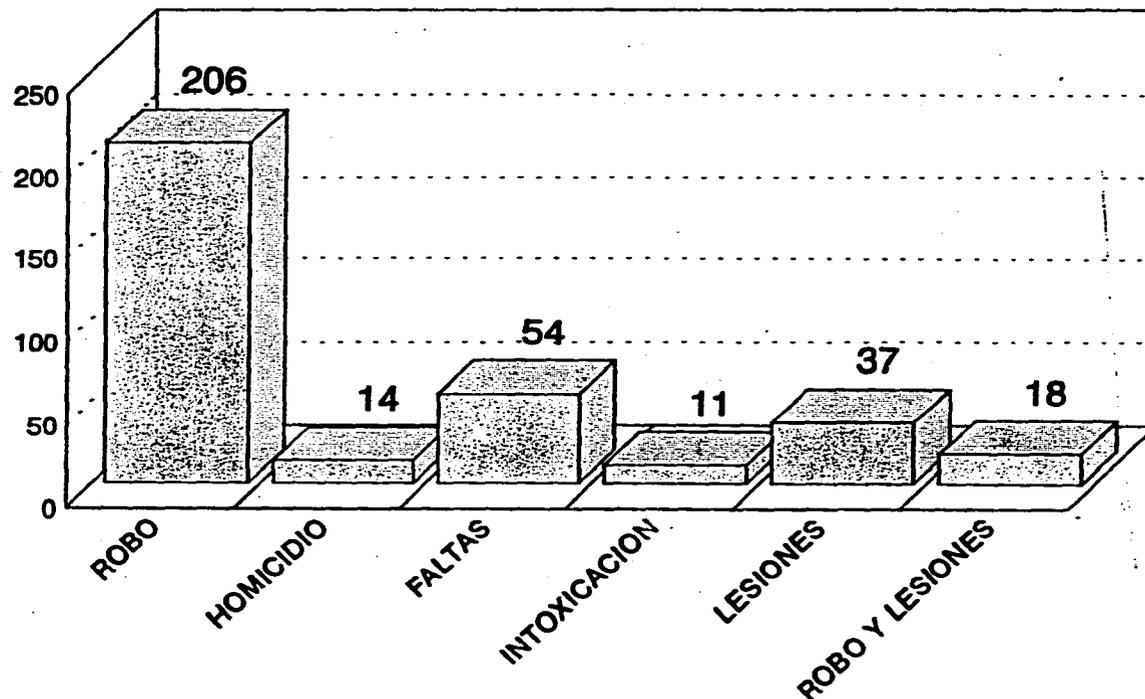
Por medio de las siguientes estadísticas se pretende realizar un marco comparativo respecto a las infracciones cometidas por menores de edad; tanto por tipo de infracción como por sexo del menor. Comprenden los años, de 1990 a 1993, es decir, dos años antes y dos años después de haber entrado en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

La finalidad de citar las siguientes estadísticas es la de poder apreciar en que porcentaje aumentó o disminuyó el número de ingresos de menores infractores respecto a las diferentes infracciones y sexo, a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, teniendo de esta manera una visión precisa respecto a la ineficiencia o la eficiencia de la ya citada Ley.

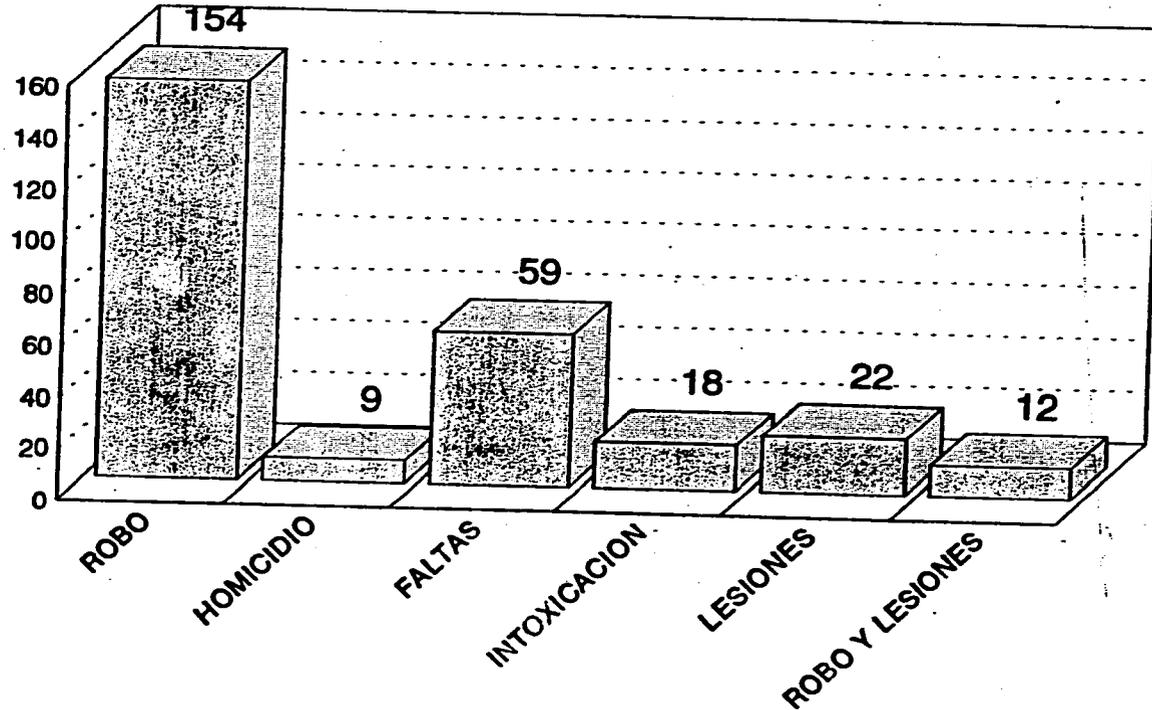
El mejor medio de conocer el auge de infracciones mayormente cometidas por los menores, es por medio de estadísticas, por tal motivo lo que se expone a continuación son las gráficas que fueron proporcionadas por el Consejo de Menores y por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores; las cuales muestran la realidad actual respecto a las conductas de los menores infractores.

Asimismo, se exponen gráficas en las cuales podemos apreciar el número de veces que un mismo menor ingresa a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores: es decir, el grado de reiterancia que existe en la actualidad. Así también mediante gráfica se pretende dar a conocer la estadística general respecto a la edad en la que los menores infractores ingresan a la antes citada Dirección, así como la infracción o infracciones más cometidas.

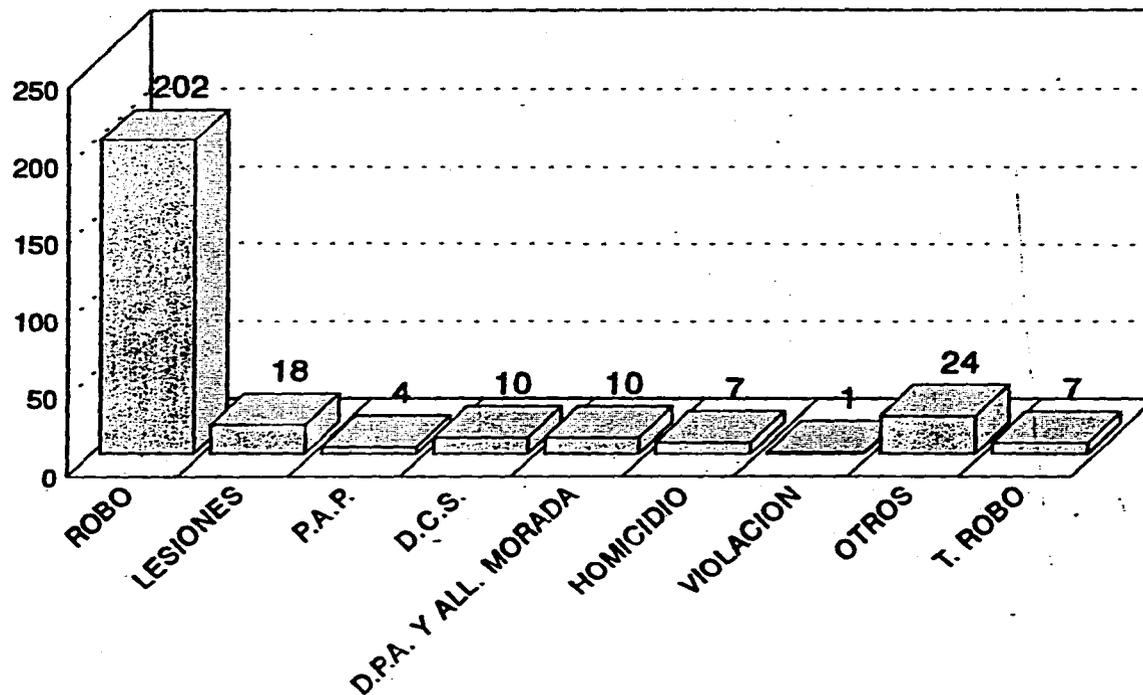
POR TIPO DE INFRACCION POBLACION FEMENIL EN EL AÑO DE 1990



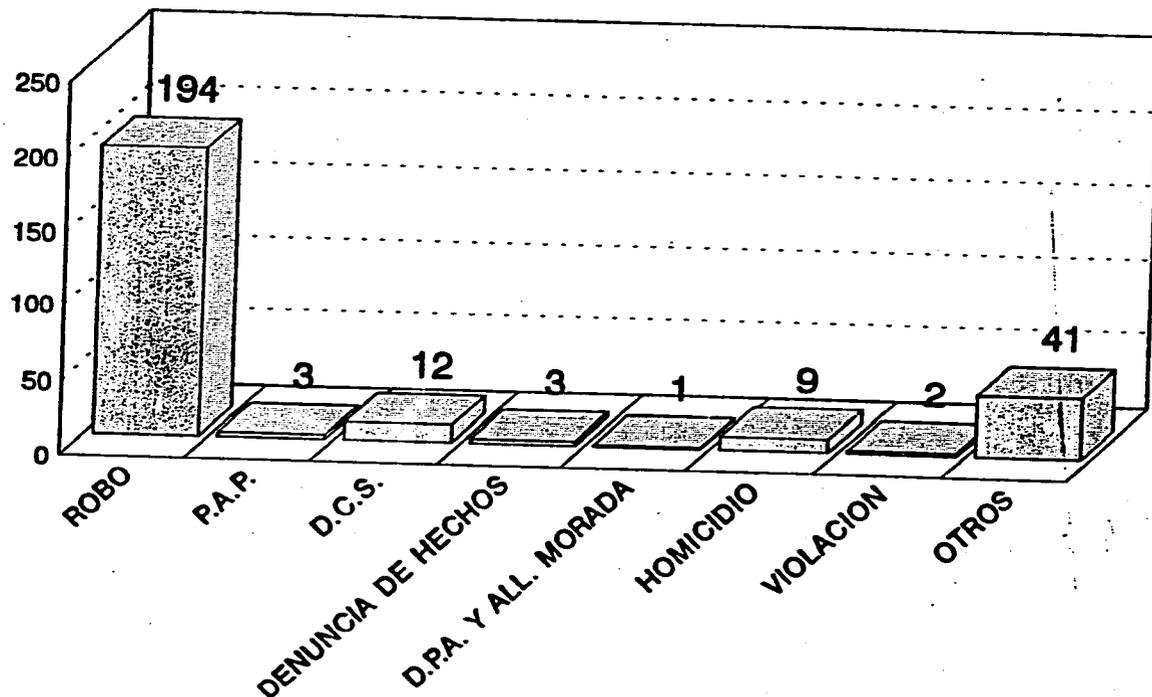
POR TIPO DE INFRACCION POBLACION FEMENIL EN EL AÑO DE 1991



POR TIPO DE INFRACCION POBLACION FEMENIL EN EL AÑO DE 1993



POR TIPO DE INFRACCION POBLACION FEMENIL EN EL AÑO DE 1992



1.- POR TIPO DE INFRACCION POBLACION FEMENIL DE 1990 A 1993.

Como se puede observar de las anteriores estadísticas, con respecto al sexo femenino, en el año de 1990, hubo un total de 340 mujeres que ingresaron en ese entonces al Consejo Tutelar para Menores Infractores, resaltando la infracción de robo como la más cometida.

En el año de 1991, los ingresos de menores mujeres al entonces Consejo Tutelar para Menores fue de 274, apreciándose que disminuyó en pequeña proporción el número de ingresos en relación al año anterior, siendo la infracción de robo la más concurrida.

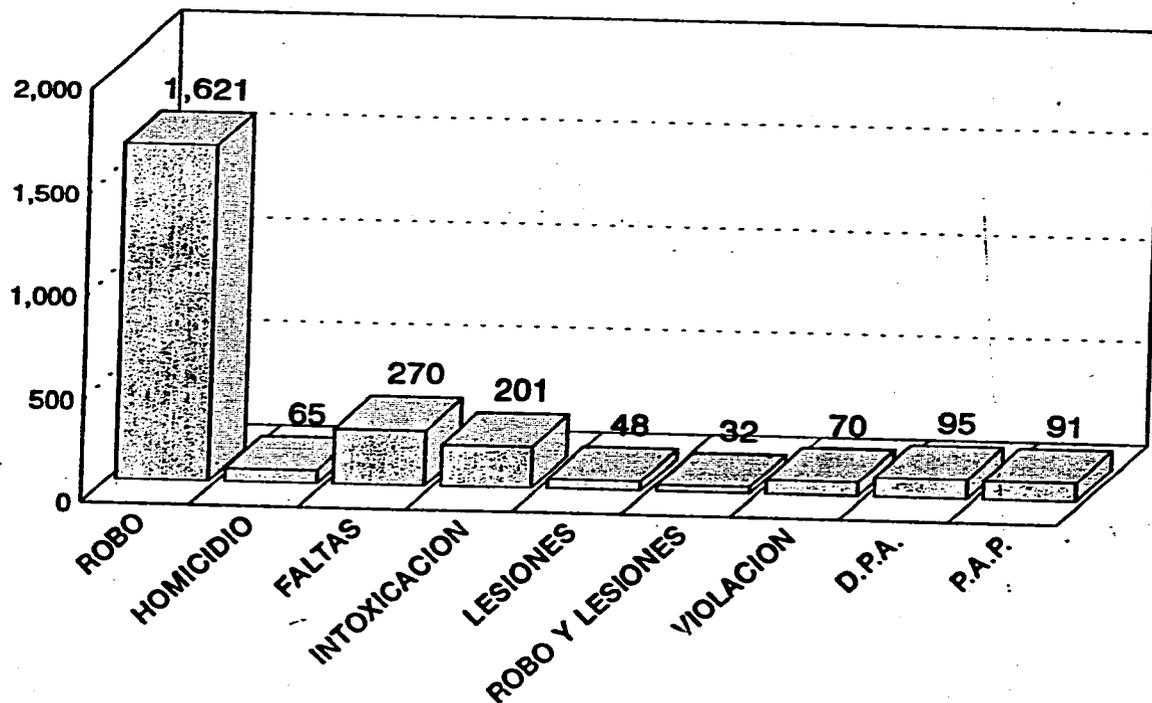
Para el año de 1992, ya vigente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el número de ingresos a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores fue de un total de 265, resaltando al igual que en los dos años anteriores la infracción de robo como la más cometida.

En el año de 1993, los ingresos a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de 283; es decir dieciocho

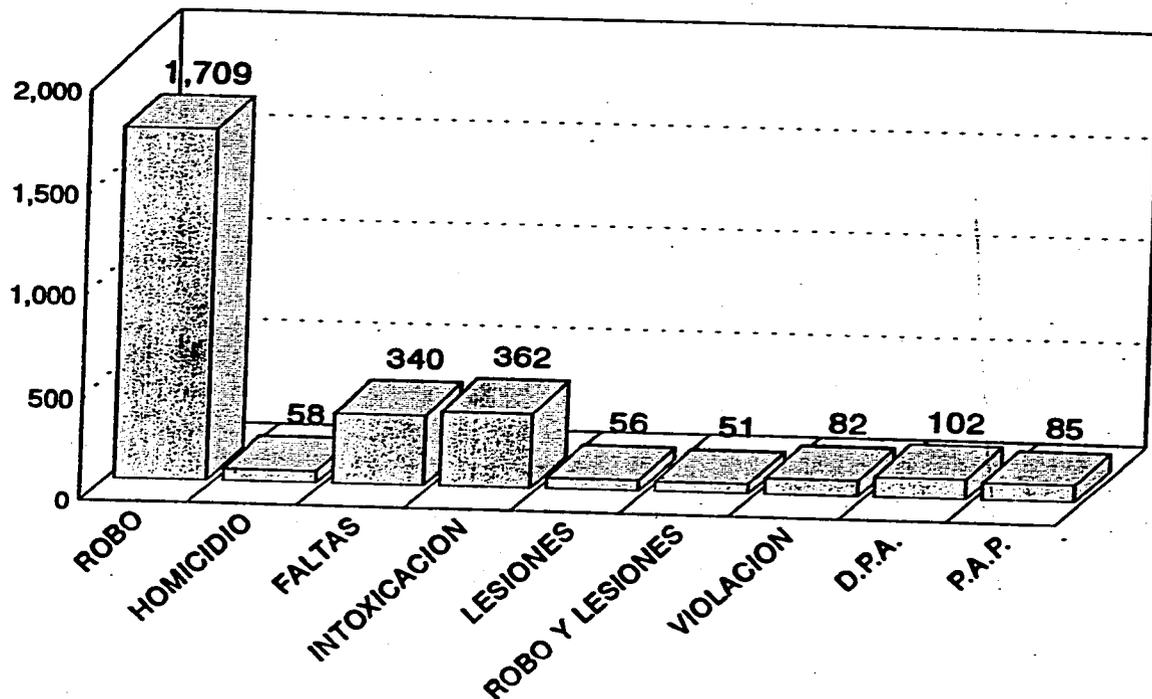
menores únicamente más que en relación al año anterior, destacando que en los cuatro años a los que hacemos alusión la infracción de robo fue la más concurrida por las menores infractoras.

Podemos observar que de 1990 a 1993, el ingreso de menores infractores del sexo femenino, tanto el Consejo Tutelar para Menores, como a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, vería por muy poca diferencia situación que desgraciadamente no se da en igual forma con los menores infractores varones, de los cuales a continuación se analizarán las respectivas estadísticas.

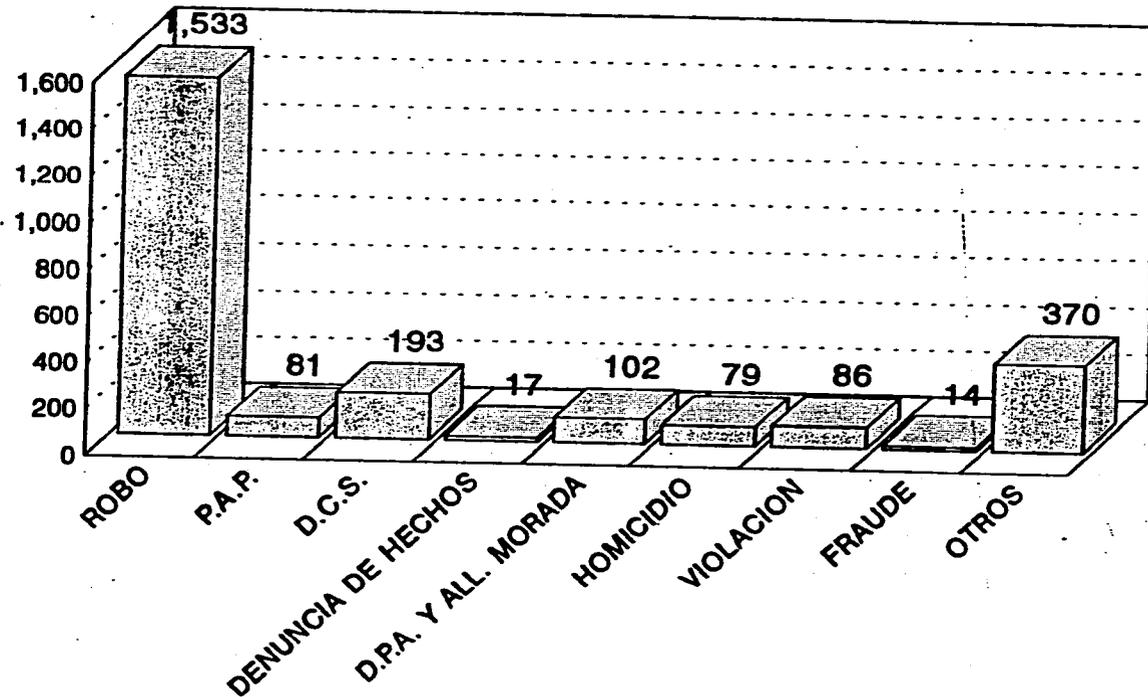
POR TIPO DE INFRACCION POBLACION VARONIL EN EL AÑO DE 1990



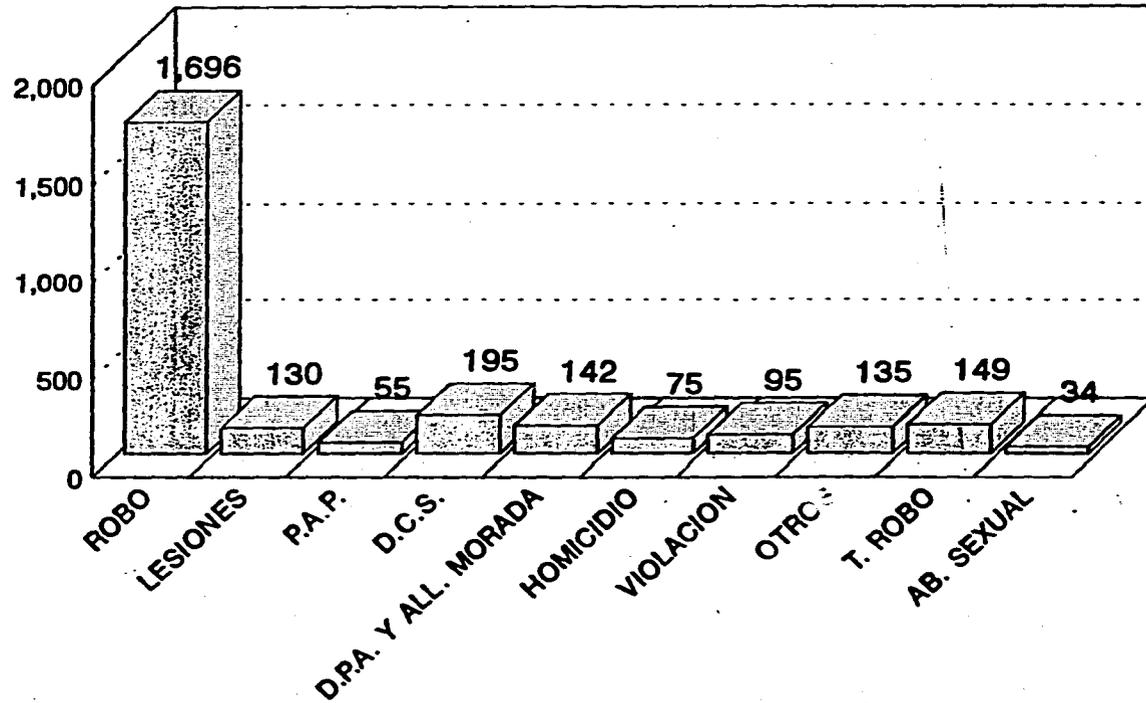
POR TIPO DE INFRACCION POBLACION VARONIL EN EL AÑO DE 1991



POR TIPO DE INFRACCION POBLACION VARONIL EN EL AÑO DE 1992



POR TIPO DE INFRACCION POBLACION VARONIL EN EL AÑO DE 1993



2.- POR TIPO DE INFRACCION POBLACION VARONIL, DE 1990
A 1993.

Por lo que respecta a los menores infractores varones en el año de 1990, hubo un total de 2493 ingresos al entonces llamado Consejo Tutelar para Menores infractores, resaltando la infracción de robo con un número de 1621 ingresos, siendo la más cometida.

Para el año de 1991, el total de ingresos fue de 2845 menores superando el número de ingresos del año anterior, siendo la infracción más concurrida la de robo, con un total de 1709 ingresos .

En el año de 1992, entrando en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, hubo un total de ingresos a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de 2475 menores, suma inferior en comparación con el año anterior, predominando de igual forma la infracción de robo con un total de 1533 ingresos.

Ya en el año de 1993, ingresaron a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores un total de 2706 menores infractores varones, que al igual que en los años anteriores la

infracción de robo fue la más concurrida, con un total en este año de 1696 ingresos.

De lo anterior podemos apreciar que respecto al número de ingresos por lo que hace a menores varones, en comparación, con los menores infractores del sexo femenino existe una gran desigualdad, por lo que respecta a porcentajes, ya que en los menores infractores varones, supera por mucho a las mujeres.

3.- LOS MENORES INFRACTORES REITERANTES, ANALISIS Y ESTADISTICAS

A continuación se muestran gráficas correspondientes a los años de 1990 a 1993, respecto a un aspecto general; es decir, de un total de ingresos, tanto por sexo femenino como por varones que ingresaron al Consejo Tutelar para Menores Infractores (1990-1991), y a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (1992-1993), esto con la finalidad de analizar cual fue el porcentaje general de menores reiterantes en los años ya mencionados, destacando que en los años de 1990 y 1991, la reiterancia se daba en un porcentaje mucho mayor que el de los años de 1992 y 1993, pudiéndose apreciar el resultado positivo de la creación de la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en sustitución de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en México;

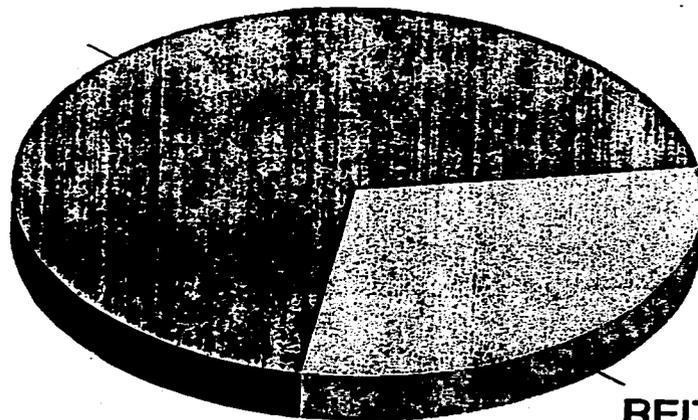
es decir, que la actual Ley vino a dar un cambio radical en cuanto hace a la cuestión de reiterancia de los menores infractores en la actualidad.

Asimismo, se muestra una gráfica de los años de 1992 a 1993, proporcionada por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en la cual se puede apreciar el porcentaje general de las edades en las que los menores infractores ingresan a la citada Dirección. Destacando que los menores que fluctúan entre los 16 y 17 años de edad son los que más ingresos tienen.

Así también se muestra con la gráfica correspondiente las infracciones con mayor número de ingresos, resaltando principalmente las infracciones de robo y contra la salud, infracción que en el punto correspondiente se abordará con mayor amplitud.

MENORES INFRACTORES REITERANTES ESTADISTICA GENERAL 1990

PRIMOINFRACTOR
70

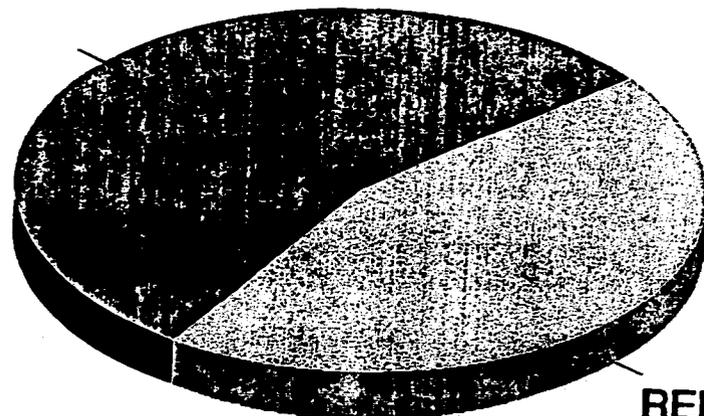


REITERANTES
30

TOTAL INGRESOS: 3113

MENORES INFRACTORES REITERANTES ESTADISTICA GENERAL 1991

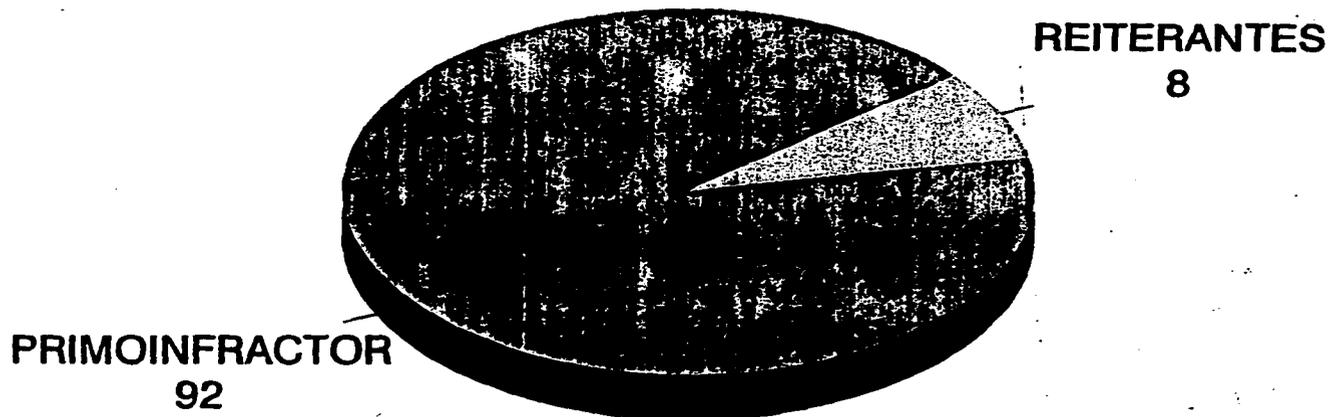
PRIMOINFRACOR
55



REITERANTES
45

TOTAL INGRESOS: 3119

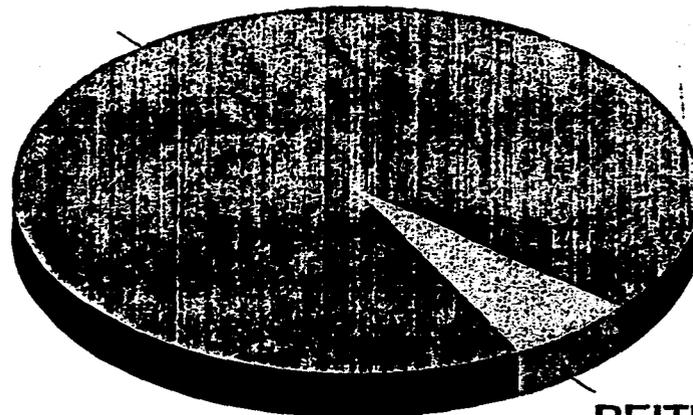
MENORES INFRACTORES REITERANTES ESTADISTICA GENERAL 1992



TOTAL INGRESOS: 2285

MENORES INFRACTORES REITERANTES ESTADISTICA GENERAL 1993

PRIMOINFRACTOR
94



REITERANTES
6

TOTAL INGRESOS: 2989

MENORES INFRACTORES REITERANTES ESTADISTICA GENERAL

PRIMOINFRACTOR

70



REITERANTES

30

INGRESOS: 1990-2833

PRIMOINFRACTOR

55



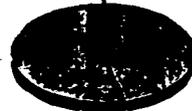
REITERANTES

45

INGRESOS: 1991-3119

PRIMOINFRACTOR

92



REITERANTES

8

INGRESOS: 1992-2740

PRIMOINFRACTOR

94

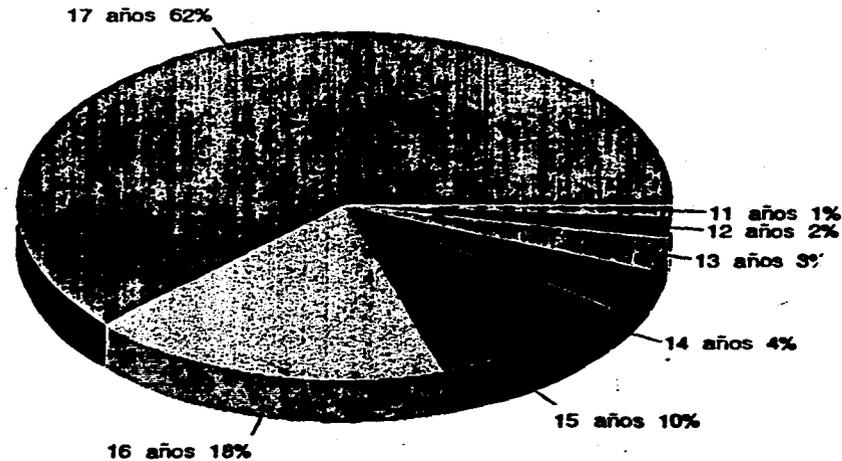


REITERANTES

6

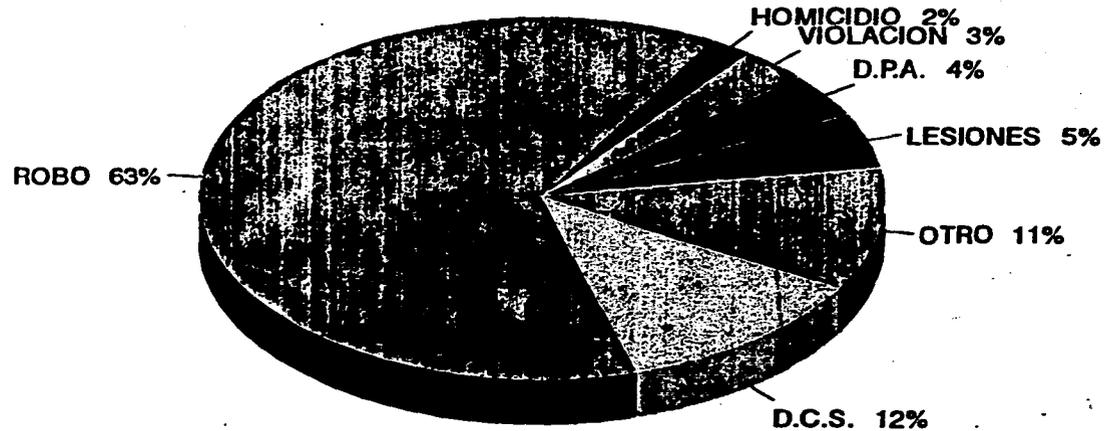
INGRESOS: 1993-2989

ESTADISTICA DE INGRESOS POR EDAD DEL MENOR



1992 - 1993

INFRACCIONES CON MAYOR NUMERO DE INGRESOS



1992 - 1993

CAPITULO IV

NECESIDADES DE LA ACTUAL LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN MEXICO.

- A. LA CREACION DE CENTROS, DIAGNOSTICOS Y NUEVOS TRATAMIENTOS
PARA MENORES INFRACTORES QUE VIVEN EN LA CALLE.**

- B. COMBATIR LA REITERANCIA EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR
MENORES INFRACTORES TOXICOMANOS, APLICANDOLES UN TRATAMIENTO
ESPECIAL DE REHABILITACION.**

- C. ESTABLECER COMO MAYORIA DE EDAD LOS 17 ANOS, EN CASOS
ESPECIALES DE MENORES INFRACTORES CON ALTO INDICE DE
CRIMINALIDAD.**

A. LA CREACION DE CENTROS, DIAGNOSTICOS Y NUEVOS TRATAMIENTOS PARA MENORES INFRACTORES QUE VIVEN EN LA CALLE.

Los órganos de impartición de justicia de menores, denominados en el particular, en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal (Consejeros), se hayan instituidos para actuar frente a ciertos supuestos de comportamiento humano que la ley sustantiva penal determina como delito, la cual resulta relevante para el Derecho Penal y consecuentemente para el Estado, en tal orden de ideas resulta de suma importancia la prevención de las conductas antisociales llevadas a cabo por aquellos sujetos mayores de once años y menores de dieciocho años de edad, debiéndose entender por prevención, el evitar, el no permitir que alguna situación llegue a darse, porque esta se estima inconveniente en un momento dado dentro de la sociedad, por lo tanto resulta relevante establecer como lo señala al artículo 88, de la Ley de menores vigente en el Distrito Federal.

Artículo 88.- El Consejo, a través de los órganos competentes deberán determinar, las medidas de orientación de protección y de tratamiento externo e interno previstas en esta Ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Los Consejeros Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base al dictamen técnico respectivo...

Considerando que al determinar el órgano jurisdiccional la imposición de una medida de tratamiento, para aquellos menores que se han conducido de acuerdo a la norma prohibitiva, establecida en la legislación sustantiva penal y acorde con la naturaleza de la conducta, la gravedad de la infracción y las circunstancias del menor, como la señala el numeral antes referido, se brindará tratamiento tendiente a lograr su adaptación social, buscando encauzar la conducta del menor y que la misma no tienda a distorsionar la vida gregaria de la sociedad; por lo tanto se requiere para la aplicación de las medidas de tratamiento ordenadas, que la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores, cuente con centros de tratamiento eficaces y eficientes que puedan responder al reto de la actualidad ante el incremento de los índices de criminalidad juvenil, principalmente de menores que viven en la calle, esto acorde con los lineamientos establecidos en la Ley de menores vigente para el Distrito Federal y cuyo contexto establece:

Artículo 116.- Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas,

laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad de protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

De la simple lectura del numeral antes aludido, denotamos que en un sentido amplio, presenta un panorama muy extenso, para dar cumplimiento a un tratamiento por parte de la unidad administrativa encargada de la aplicación del tratamiento al menor, por lo tanto resulta necesario que se incremente el número de centros de tratamiento, así como una constante capacitación a los técnicos encargados de la aplicación de dichas medidas, ya que encontramos que ante la gran población que presentan los centros de tratamiento, se demerita la calidad de la aplicación de las diferentes técnicas para buscar la readaptación social del menor infractor; asimismo, tenemos que actualmente se cuenta en el Distrito Federal, con cuatro centros de tratamiento:

a.- (C.T.V.) Centro de Tratamiento para Varones.

- b.- (E.M.I.P.A.) Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje.
- c.- (C.A.E.Q.C.) Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón.
- d.- (C.T.M.) Centro de Tratamiento para Mujeres.

Como se ha hecho mención, dichos centros actualmente se encuentran saturados en su población, por el alto índice de incidencia juvenil en conductas antisociales, predominando los ingresos de menores infractores que viven en la calle, por lo tanto es menester destacar la necesidad de la creación de nuevos centros, con infraestructura que venga a aportar, comodidad y un ambiente más propicio para el menor interno, ya que como se puede constatar actualmente los centros de tratamiento presentan instalaciones bastante deterioradas, y las cuales ante las constantes readaptaciones para albergar a sus internos se muestran como instalaciones cada vez menos eficaces para cumplir su cometido, ya que se ha ido insertando cada vez más una tendencia de carácter represivo, al aumentar normas de seguridad, férreas disciplinas, que más que buscar aportar confianza y concientizar a los menores con respecto a sus conductas antisociales, se coarctan su ánimo, pero no se logra una eficiente adaptación social, por lo tanto es indispensable que tanto para la asimilación de las medidas impuestas por los

órganos del Consejo en internamiento como en externamiento, se tengan instalaciones más adecuadas con sus espacios propicios que señalen una formación cultural y terapéutica para los menores que en tales circunstancias se encuentren sujetos a un procedimiento.

Respecto de los centros de diagnóstico es menester destacar que en la actualidad únicamente la justicia de menores cuenta con dos, el centro de diagnóstico para varones y el centro de diagnóstico para mujeres; es de destacar que a menudo se desprende que el diagnóstico emitido por el área interdisciplinaria, se enfoca un perfil biopsicosocial y conductual del menor, el cual sustancialmente no corresponde con la realidad de su conducta, ya que como se señalan los numerales 89 y 90 de la Ley de menores, se establece la finalidad y objetivos del diagnóstico, mismos que ya fueron citados anteriormente.

Por lo tanto resulta relevante, la necesidad de crear nuevos centros de diagnóstico, que permitan responder al reto de la actualidad, ya que por el sobrecupo de población interna que sufren las áreas de los centros de diagnóstico, resultan insuficientes para cumplir con su cometido, por lo tanto se deben de reestructurar dichos centros, para buscar un mayor y más eficiente desempeño de los técnicos que tengan que dictaminar en las áreas médica, psicológica, pedagógica y social, que conforman el diagnóstico integral del menor, que permitan establecer un más

adecuado perfil de personalidad y de tratamiento del menor, el cual se deberá aportar a la autoridad jurisdiccional para que en su caso, determine la manera más acertada, la medida de tratamiento aplicable al caso concreto, lo que tendrá como beneficio que el menor al ser más acertado su diagnóstico, el tratamiento que se aplique será más eficaz y por lo tanto los objetivos de lograr su adaptación social, se alcanzarán, evitando con esto su incursión en nuevas conductas infractoras, logrando evitar la reiterancia, creando conciencia en el infractor y aclarándole el panorama social en una sociedad cada vez más compleja y con nuevas metas para alcanzar.

Resultando un renglón muy importante de destacar en el presente trabajo, la necesidad de buscar nuevos tratamientos, toda vez que encontramos problemas conductuales más complejos entre los menores de dieciocho años.

Asimismo, es menester destacar que en la vigente Ley, se contempla la aplicación de medidas de tratamiento en externación en hogares sustitutos, según lo establecen los Artículos 113 y 114 mismos, que señalan:

Artículo 113. El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva,

que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 114. El tratamiento de hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor un modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

Sobre este renglón es pertinente destacar que actualmente y aun cuando la Ley de menores establece una perspectiva favorable en la aplicación del tratamiento que se deberá aplicar en externación a aquellos menores que carezcan de familia y que regularmente son de los conocidos "NIÑOS DE LA CALLE", mediante hogares sustitutos, resultando dichos hogares ineficaces e insuficientes para cumplir su cometido, ya que estos establecimientos son de puertas abiertas y obviamente se encuentran ante la realidad de menores que han incursionado en el medio de la calle y que se han habituado a pernoctar en la vía pública, en las centrales camioneras y algunos otros lugares, por lo tanto difícilmente estos menores infractores, aceptarán el vivir en los hogares sustitutos a los que son canalizados, los cuales actualmente carecen de apoyo gubernamental y por lo tanto subsisten por medios altruistas y en este contexto dichos establecimientos padecen bastantes carencias, tanto en su estructura, organización y recursos materiales, y como se ha mencionado dichos hogares funcionan con puertas abiertas y por lo

tanto el menor al tener la facilidad de entrar y salir de estos lugares, fácilmente determinará el volver a pernoctar en la vía pública, rodeado de grupos de pares con los que se habitúa y se interrelaciona para ingerir bebidas embriagantes, así como intoxicarse con solventes, y algunas otras sustancias, por lo tanto resulta necesaria una reestructuración de los hogares sustitutos que actualmente funcionan, habiendo necesidad de que por conducto de los órganos de gobierno, se les brinde el apoyo necesario para implementar nuevos sistemas y procedimientos tendientes a realizar con eficacia su cometido, ya que actualmente entre algunos de los hogares con los que cuenta, encontramos: "Hogares Providencia", "Casa Alianza", "Programa Pro-Niños de la Calle": los cuales han resultado insuficientes para albergar a gran número de menores infractores que cotidianamente les son canalizados; asimismo, no cuentan con el apoyo necesario del personal técnico que encamine adecuadamente el tratamiento aplicado al menor, para favorecerle un modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para su adecuado desarrollo, como lo establece la Ley de menores, ya que incluso a menudo los trabajadores sociales tienen que realizar sus estudios de campo buscando a los menores infractores en los lugares en donde se emplean como lavaparabrisas, lavacoches, entre otras actividades que les permiten allegarse algún recurso que les facilita cubrir algunas de las necesidades económicas, por lo tanto es necesario que haya la reestructuración necesaria de la organización de estos hogares

sustitutos, para consolidar una más eficiente adaptación de los infractores que viven en la calle y carecen de apoyo familiar.

B. COMBATIR LA REITERANCIA EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR MENORES INFRACTORES TOXICOMANOS, APLICANDOLES UN TRATAMIENTO ESPECIAL DE REHABILITACION.

Es conveniente hablar de reincidencia, para poder entender la diferencia que existe con el término reiterancia, la regulación, desarrollo y tratamiento de la reincidencia, resulta vigente, ya que no sólo inquieta al Jurista, sino también a los sociólogos, psicólogos, médicos y en general, a las personas interesadas en la materia, pero especialmente a los criminólogos, quienes en su afán constructivo y preventivo de conocer social y psicológicamente las debilidades y tendencias malévolas, perversas y peligrosas del individuo, dedica su atención al particular.

Se puede afirmar que la reincidencia es una suerte de comisión múltiple de delitos que se hayan separados, teórica y fácticamente, principalmente en el tiempo, dado que hay algo fundamental, que es la distancia de un castigo ya cumplido que al parecer no ha hecho mella en el sujeto, demuestra que la pena ordinaria es insuficiente.

En el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 20, señala qué se debe entender por reincidencia.

Artículo 20.- Hay reincidencia, siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la Ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este Código de Leyes Especiales.

Sin embargo, el término reincidencia es totalmente equivoco para ser aplicado a un menor de edad que se encuentre en el supuesto de una infracción repetida, ya que el menor está fuera del derecho penal y por tanto, no puede quedar parte en su interior y parte al otro lado de sus prescripciones, en virtud de dos razones:

a) No está en disposición de cometer un delito, ya que no tiene capacidad de regular su conducta conforme a derecho; y

b) No puede ser considerado como reincidente, por no ser antes primario.

Cuando se repiten conductas irregulares de los menores, acusan influencias metodológicas de las que no debe excluirse el ambiente correccional, y cuya huella están sujetos en ocasión de su primer hecho irregular.

Se establece el término de reiterantes, ya que a los menores infractores no se les imponen penas, no se les dictan sentencias, no son sujetos de derecho penal. Existe reiterancia genérica, la cual consiste en que el sujeto comete un tipo de infracción y posteriormente otro tipo de ella, diferente cada vez; la otra clase de reiterancia se le denomina específica, la cual consiste en que el sujeto manifiesta una misma tendencia más o menos firme y arraigada. Ambas pueden demostrar la existencia de conductas antisociales.

Como se puede observar de las gráficas que muestran las estadísticas respecto a las infracciones más cometidas se obtiene como resultado que en la actualidad la infracción de contra la salud es una de las más concurridas y respecto a ésta, existe también un gran índice de menores infractores reiterantes, ya que hablando de estupefacientes, psicotrópicos u otro tipo de tóxicos, su adicción se da por diversas causas, como pueden ser factores internos o externos; pero el más grave caso es porque el tratamiento prescrito el menor infractor sea el incorrecto, no sea aplicado con las medidas y forma adecuada, o que se de por terminado cuando aún no se ha comprobado su efecto sobre el

menor, esto es que el menor aun habiéndosele aplicado un tratamiento determinado, continúe siendo infractor, ya sea porque hayan fracasado los medios empleados, o porque su conducta antisocial sea producto de sus inclinaciones internas.

Por otro lado para encontrar la solución a la reiteración, es necesaria la aplicación de un tratamiento conveniente y adecuado a la personalidad del menor.

La eficacia del tratamiento y las medidas aplicables se demuestra al ver reaccionar al sujeto sin inclinación antisocial, una vez liberado, aun cuando pudiera encontrarse con los mismos estímulos y factores que motivaron su primera infracción, puesto que lo importante es proteger y readaptar el menor, con la finalidad de que se adapte a las normas sociales y a su vez reciba asistencia exterior que sirva de auxiliar contra la hostilidad de la sociedad.

No cabe duda que la acción del medio es altamente crimonógena, como por ejemplo las zonas de población donde predomina la actividad criminal. Basta con establecer contacto con esas zonas para sufrir el contagio de la infracción. De esta forma el menor percibe en esos lugares, que no hay otra profesión que la infractora en todas sus manifestaciones; y rápidamente se incorpora a ella. Ahora bien, el menor que ha nacido en ese ambiente, se ve incapaz de luchar e imponer resistencia a las

influencias antisociales a que es sometido, que en caso de menores de edad serán influencias para que estos infrinjan; en atención de que aun no puede seleccionar sus conductas, y porque su inteligencia no está lo suficientemente desarrollada para esa actividad.

El menor infractor proviene de familias formadas irregularmente, enfermas, ignorantes, o mal alimentadas, ubicadas en viviendas inadecuadas en donde convive con adictos al consumo de drogas. De esta manera las reacciones antisociales de los menores, surgen en el seno de este ambiente, por demás nocivo para su salud física y mental. Además se ven ampliamente fomentadas por una instrucción escolar incompleta que no interesa para nada al educando. Si a esta situación agregamos la vagancia, el trabajo en la vía pública, podemos deducir que el menor se encuentra en un ambiente social por demás, criminógeno.

El valor del medio como factor criminógeno, no debe ser contemplado en forma aislada, es menester relacionarlo con el sujeto menor de edad, que lleva a cabo un acto antisocial. al efecto el criminólogo Sante de Santis ha establecido la influencia del ambiente en relación a las predisposiciones personales y sostiene que: "el ambiente activa y valoriza las tendencias hereditarias y ofrece la posibilidad de realizarlas".

10. Agregando que la herencia de los caracteres psíquicos, actúan con fuerzas potenciales en la conducta de los menores.

En la actualidad, la simple observación nos señala la existencia en los grandes centros urbanos de importantes zonas delictivas, cuya influencia resulta casi invencible para los menores. Se destaca aquí la acción específicamente criminógena de ciertos barrios en donde se acumulan mercados con intensa vida comercial y fabril combinada con grandes extensiones de viviendas pobres y antihigiénicas.

En esos lugares conviven cientos de menores, que trabajan en la vía pública ocupándose de diversas actividades, tales como limpia parabrisas, vendedoras de chicles, cargadores, tragafuego, payasitos, etc.

Todos estos menores conviven a su vez diariamente con prostitutas, policías corruptos, delincuentes profesionales y en el caso que nos ocupa, adictos a todo tipo de estupefacientes y psicotrópicos. Como es obvio, la convivencia que tienen estos menores con este tipo de gente, pronto los llevan a realizar conductas antisociales. A lo anterior debemos agregar, que la calle tiene indudables atractivos, que son fácilmente aprendibles por medio de los sentidos. Por ello la calle tiene

10 Tocaven García, Roberto. Menores Infractores, Editorial Edical, S.A. 1975, Pág. 25.

una acción muy clara sobre la moralidad y la delincuencia de personas adultas, transmitidas sin duda a los menores de edad.

El maestro español Mariano Ruiz Funes ha dicho: "La calle es el mal ejemplo, la exhibición, el anuncio ambiguo, todo ello a través de las sollicitaciones al sexo que despierta por el poder de la imitación, por ello la ausencia de inhibición, y que cobran una difusibilidad y una fuerza extraordinarias con respecto al menor espectador".¹⁹

Con lo anteriormente señalado no se debe entender, que solo los menores que se encuentran en esta situación infringen en cualquier ámbito, ya que las clases elevadas sociológicamente hablando, cuentan con insuficiencias tan desagradables como las clases marginadas, teniendo también causas de infracciones dadas en menores de edad, como son el descuido de los padres, las malas compañías, la curiosidad, la inestabilidad emocional debido a su estado de inmadurez, la inexperiencia y sobre todo la falta de desarrollo intelectual para saber distinguir entre lo malo y lo bueno.

Existen graves problemas en el mundo actual, como son el excesivo crecimiento de la población, el urbanismo concentrado en las grandes ciudades, difíciles problemas económicos,

¹⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derechos de la Niñez, Primera Edición, U.N.A.M. México, 1990, pág. 110.

etcétera; ya indicadas las diferencias que existen entre los estratos sociales, nos basaremos en estos, para separar las causas y efectos que propician los delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, que en este caso se trata de infracciones cometidas por menores de edad, pasando a ser menores infractores, iniciados tanto en el estrato social más bajo como en el más alto.

En la clase baja, se dan problemas externos e internos careciendo de preparación, tanto para desempeñar un trabajo como para impartir educación a sus hijos, debido a sus necesidades que son bastantes, se ven obligados a trabajar la mayor parte del día sin importar en que, siendo el objetivo llevar dinero a sus hogares descuidando a sus familias, y la educación de sus hijos, debido a la presente situación los menores para olvidar sus problemas y el mundo en que viven recurren a la intoxicación.

En la clase media baja, los problemas aunque similares, varían en algunos aspectos, como es el económico, que es menos grave pero no estable, la familia para solventar sus gastos, descuida a sus descendientes, existiendo también desavenencias familiares no obstante, su ingerencia al mundo de los psicotrópicos y estupefacientes debido a los problemas que llevan consigo a la falta de cuidados, apoyo tanto moral, como económico, denotando la enorme carencia de unión familiar que es

la principal causa de este problema que se presenta cada vez más en aumento en la juventud actual.

Es natural que en la familia que existen problemas entre los padres que son el tronco de la misma, se den conflictos; en la clase media las malas compañías, la falta de capacidad como en todos los casos, la necesidad de mantener ese nivel económico, y dado el caso, problemas de entendimiento entre las partes, son causas principales de la adicción de los menores por diferentes tóxicos, que al igual que en los otros niveles no importando el medio solo el fin, escaparse de la realidad por la que atraviesan.

Es de vital importancia señalar que en los diferentes estratos sociales, se da el consumo de diferentes estupefacientes o psicotrópicos, ya que depende del estado económico en el que se encuentren para adquirir el tóxico que les satisfaga o que calme su necesidad de desahogo a sus inquietudes, en la clase alta la situación económica cambia, pero la familiar se mantiene en las mismas posturas que las anteriores, ya que los padres al tener desequilibrios y desajustes emocionales entre ellos, transmiten a sus hijos esos problemas graves que afectan totalmente su vida, los descuidos en la etapa en que más necesitan de guías para llevar una vida social, emocional, en fin equilibrada son causas que surten efectos trágicos; la necesidad de los padres cuando trabajan los dos, o sólo del padre de mantener ese estado

económico, los induce a la desatención de sus hijos, o cuando la madre es sola por cualquier razón, tiene que dejar a sus hijos para solventar todas y cada una de sus necesidades, esto es en cualquier estrato social.

Las clases altas que por demás mencionan su excelente estado económico, no representan problema alguno, ya que los hijos no sufren carencias de este tipo, pero sí en sentido filial, siendo que en la mayoría de los casos que se presentan menores de edad con problemas de adicción pertenecientes a este estrato son totalmente desatendidos por sus progenitores, pensando que dándoles todo el dinero que soliciten, les proporcionan todo, buscando malas compañías o personas que se encuentran en igualdad de situación y faltos de madurez, como es en todos estos estratos, buscan salida a sus problemas, recurriendo a los estupefacientes o psicotrópicos, que debido a su estabilidad económica sólo cambia el tipo y el costo del tóxico y resultando ser de mayor peligrosidad por la facilidad de adquisición.

Como es obvio, las causas que originan las infracciones en materia de estupefacientes y psicotrópicos, serán en bastantes ocasiones tanto de carácter interno como externo, dándose en la mayoría de los casos el principal foco en la familia, es decir, en los padres, por desavenencias o la falta de alguno de ellos, o de ambos, quedando los menores al cuidado de familiares,

personas compadecidas, o sin protección alguna, resultando así efectos graves, que en la mayoría de los casos tienen solución, pero no cualquier persona se hace cargo por tener sus propios problemas, así pues, nos encontramos en una serie de causas y efectos tristemente reales y numerosos, que sin lugar a duda la gran solución a ese grave problema, requiere de un minucioso estudio en todos los aspectos, requiriendo la participación de personas altamente capacitadas y sobre todo del núcleo familiar".

20

En la actualidad la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, no cuenta con un programa especial de prevención dirigido a menores infractores en materia de estupefacientes y psicotrópicos. En la práctica el programa de prevención general que se aplica por parte de dicha Institución, en algunas ocasiones la gente se acerca para exponer problemas por los que atraviesan sus menores, obviamente es una minoría por su propia naturaleza y por el mismo tiempo que tiene para operar el programa, y que los dirigentes se ven en la necesidad de orientar y apoyar a las personas con ese tipo de problemas; pero en la realidad no existe un sistema de prevención especial dirigido a menores farmacodependientes integrados a la población que ingresa a dicha Institución.

Es de vital importancia que se cree y aplique un tratamiento especial de rehabilitación a los menores involucrados en infracciones de contra la salud, toda vez que solamente de esta forma se puede atacar la reiterancia de los menores que ingresan a la antes citada Dirección, por la infracción referente al consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

En la actualidad el procedimiento que se sigue con los menores que ingresan a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, por la infracción de contra la salud, en el caso que la cantidad de droga que le sea asegurada al menor, sea sólo la suficiente para su estricto consumo personal, al ingresar inmediatamente pasa al servicio médico, con el fin de que sean valorados físicamente, posteriormente se les remite al área de higiene personal y se les proporciona el alimento correspondiente; según la hora en la que hayan ingresado. Posteriormente se les ubica en el área de Comisionados en turno, con el fin de que rindan su comparecencia respectiva, en relación a la imputación que obra en su contra por la infracción de contra la salud, una vez realizado todo esto, el Comisionado remite al menor al servicio médico nuevamente, donde es valorado físicamente después de comparecer, asimismo, se solicita el dictamen toxicológico correspondiente al Departamento de Servicios Periciales de la Institución, según la cantidad de droga y el tipo de la misma que le haya sido encontrada. Si la cantidad según el dictamen emitido no rebasa de la necesaria para

su consumo personal, pudiendo variar según la droga de que se trate, el Comisionado tiene un término de 24 horas contando desde el momento en que ingresa el menor, para resolver su situación jurídica y según los artículos.

Artículo 195.- (párrafo segundo), no se procederá en contra de quien no siendo fármacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en la cantidad tal que pueda presumirse que está destinada para su consumo personal.

Artículo 199.- Al fármacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193, no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren de algún procedimiento de que una persona relacionada con él, es fármacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda. Todo procesado o sentenciado que sea fármacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Ambos artículos pertenecientes al Código Penal vigente para el Distrito Federal, ante estas circunstancias, dispone que el Comisionado deberá decretar su libertad absoluta, debiéndose canalizar como lo menciona el artículo 199, ante las autoridades sanitarias correspondientes, hecho que en la realidad no se lleva

a cabo, ya que no está plenamente especificado cuales son esas autoridades sanitarias, por lo que el menor es entregado a sus familiares si es que los tiene, y sino, es canalizado a algún hogar sustituto, en donde no se le aplica un tratamiento adecuado respecto a la adicción que presenta para su pronta rehabilitación y es ahí el origen del gran problema, ya que el menor al volver al núcleo social en donde se desenvuelve cae con facilidad otra vez en el consumo de drogas y que al ser detenido nuevamente por la policía preventiva o judicial, es remitido de nueva cuenta a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, lugar en donde se vuelve a llevar a cabo el mismo procedimiento y conforme a lo que establece la Ley, si la cantidad asegurada es para su consumo personal se le tiene que decretar de nueva cuenta su libertad absoluta y así sucesivamente desprendiéndose de esto, que en un mes, sólo un menor llegue a tener de dos a tres ingresos por la infracción de contra la salud.

De lo anterior se desprende que la reiterancia en ese tipo de infracción es muy alto y por lo tanto es de vital importancia crear centros toxicológicos que dependan de la Institución, donde se les aplique el tratamiento adecuado para su pronta y total rehabilitación, combatiendo de esta manera, el número de menores reiterantes que ingresan a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores por la infracción de contra la salud.

Así también por lo que respecta a las demás infracciones, en las que el grado de reiterancia es muy alto, es conveniente reestructurar los tratamientos que en la actualidad se aplican, con el fin de disminuir el número de ingresos de menores infractores reitarantes.

C. ESTABLECER COMO MAYORIA DE EDAD LOS 17 AÑOS, EN CASOS ESPECIALES DE MENORES INFRACTORES CON ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD.

Una de las cuestiones más debatibles en los últimos tiempos ha sido la de la edad de imputabilidad penal, ante la cual se han realizado diversos foros de consulta, tanto por el ámbito local, estatal y federal, buscándose consensos entre profesionistas, barras de abogados e instituciones de carácter público, vinculadas al renglón de la administración de justicia, quienes ante los altos índices de criminalidad y el potencial aumento de menores de 18 años que se han visto inmersos en conductas de carácter delictual, algunos han opinado que debería plantearse la edad de imputabilidad a los 16 años, como en algunos estados de la Federación; se encuentran vigentes disposiciones en ese sentido, que incluso han planteado conflictos aparentes de normas, entre disposiciones de diversas entidades federativas.

Algunas otras personas consideran que la legislación actual es correcta al establecer como la edad de imputabilidad los 18 años, en virtud de considerarse inconveniente que menores de dicha edad fueran recluidos en centros penitenciarios destinados para adultos y exponiéndolos a la contaminación de dichos centros carcelarios, nosotros al elaborar el presente trabajo no pretendemos hacer una crítica, ni a la primera ni a la segunda postura, siendo que buscando un equilibrio entre las razones que estas dos corrientes exponen, planteamos un justo medio al concebir a la edad de 17 años, como la idónea para hacer a los sujetos gentes de derecho penal, toda vez que se ha contemplado en un panorama general a la imputabilidad como la capacidad de entender y querer la ilicitud de la conducta y de actuar de acuerdo a esta comprensión, "La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo". ²¹

Ya sea con los postulados de la doctrina italiana o en su caso, con los postulados de la doctrina alemana, las cuales finalmente contemplan un mismo objetivo, lo anterior resulta relevante considerando que un sector importante de los doctrinarios postula indiscriminadamente, que los menores son inimputables, en virtud de que carecen de la comprensión a que se

²¹ Castellanos Tena, Fernando, Lineamentos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1985, pág. 218.

ha hecho referencia. Es importante subrayar que en nuestro derecho mexicano, no existe norma penal ni jurídica que estipule la imputabilidad de los menores en atención a un estado de salud mental, ya que se ha concebido esta idea como una tradición doctrinaria, debiendo destacarse estos aspectos, como un concepto tradicional de la imputabilidad para los menores de 18 años; pero más sin en cambio, si adoptamos otros conceptos más modernos y posiblemente más acertados, desde un punto de vista psicobiológico, no podríamos llegar a la conclusión de que los menores de 18 años de edad, sean inimputables por carecer de la capacidad para entender la ilicitud de su conducta y actuar de acuerdo a esta comprensión.

Por otra parte aun y cuando se acepte que los sujetos al cumplir 18 años de edad, la cual establece la ley penal para convertirlos en sujetos imputables, no podemos concebir que por decreto a disposición legislativa, de un día para otro se pueda adquirir racionalmente la capacidad de comprender la ilicitud del hecho, para poder conducirse acorde con esta comprensión, por lo cual consideramos que debe superarse este postulado de la sociedad cada día más compleja y ávida de disposiciones que puedan frenar los altos índices de criminalidad de jóvenes, y hacer más efectivos los medios de adaptación social.

Retomando el argumento a que se hace referencia no podemos seguir concibiendo, que los sujetos puedan ser

inimputables a los 17 años 11 meses 29 días con 24 horas y después de este lapso convertirse por arte de magia en gentes plenamente capaces y consecuentemente imputables en el campo del derecho penal. Al respecto el Maestro Raúl Eugenio Zaffaroni, llevando hasta el absurdo dicha tesis nos refiere que de admitirse dicho criterio dominante en la doctrina, que postula el apotegma de la presunción "iuris et de iure", la inimputabilidad de los menores, ya que tal supuesto no debe entenderse como una presunción, sino como una ficción, ya que la presunción se establece como lo que generalmente acontece y no como lo que suele suceder, que un menor, después de su cumpleaños amanece con una plena capacidad de culpabilidad. ==

La divergencia de las disposiciones en este aspecto entre la minoría y la mayoría de edad penal que contemplan diversas entidades federativas en la legislación local y las normas que se establecen el fuero federal, en algunos casos han planteado diversos problemas que han traído la imposibilidad de resolverlos satisfactoriamente al establecer algunos Estados de la República, como en los casos de Tlaxcala, Colima, Veracruz y Puebla por citar algunos, los cuales contemplan dentro de sus leyes sustantivas la edad de 16 años, como edad de imputabilidad, generándose algunos problemas como los que a continuación señalaremos; para el caso de que un sujeto de 17 años de edad

== García Ramírez, Sergio. Derechos de la Niñez. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1980. pág. 119.

haya realizado varias conductas y de las cuales tengan que ser competentes tanto autoridades penales, locales y otras del fuero federal, ya que el ser imputables por las disposiciones del fuero común, el sujeto deberá ser consignado ante un juez penal para ser sometido a proceso; deberá ser internado en una prisión para adultos; deberá soportar la punición de la autoridad judicial y compurgar su pena en una prisión. Por lo que respecta a las conductas competentes del fuero federal, el aplicarse la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, deberá ser enviado al Consejo de Menores, será sometido al procedimiento especial de menores y en su caso, aplicarse la medida de seguridad correspondiente.

Como se advierte es imposible acatar simultáneamente la aplicación de las normas penales del fuero común y las de la ley federal en este supuesto, tales contradicciones legales y doctrinarias han derivado en otras muchas discrepancias a las cuales no se les ha dado una solución jurídico penal correcta, por lo cual dicha problemática se preserva vigente y latente en muchos asuntos en los que se encuentran inmersos menores de 18 años, con conductas contempladas en dualidad de fueros.

El sustento del presente trabajo lo enfocamos en el alto índice de criminalidad, de sujetos menores de 18 años y en los cuales se ha denotado un alto grado de violencia, saña e

incluso por qué no decirlo hasta ferocidad, por lo cual ante tales conductas consideramos que la Ley de menores para los sujetos que fluctúan entre 17 y 18 años de edad, resulta benévola e incapaz de corregir al infractor, ya que al atentar contra valores fundamentales del Estado y de la sociedad, en aquellas conductas que la propia ley adjetiva califica como graves, debe de haber una reacción más enérgica ante el transgresor de la norma, por lo cual consideramos que la edad de imputabilidad debe disminuir a 17 años en dichas conductas.

A efecto de hacer gráfica y patente la necesidad de disminuir la edad de imputabilidad de 18 años, es menester destacarse un acontecimiento que por su naturaleza impresionó y perturbó la paz social en los últimos tiempos, es una conducta por demás reprochable de un joven de 17 años de edad, de nombre Martín Alberto López Godínez, quien en fecha 27 de julio del año próximo pasado, dio muerte a sus padres y a su menor hermano de 7 años de edad e hirió a su hermano más pequeño de once meses de edad, lo anterior utilizando un arma de fuego 9 milímetros, de la marca Parabellum, lo anterior, solamente por haber sido recriminado por su progenitor, decidiendo el menor dirigirse a un locker ubicado en la sala de la casa, de donde saca el arma de fuego e inmediatamente corta cartucho, al darse cuenta su padre se levanta, toda vez que se encontraba recostado en un sillón de la sala y el menor le apunta a una distancia de seis metros, haciendo cuatro disparos, lesionándolo en la cabeza y al ir

cayendo, le vuelve a disparar en la espalda, levantándose en ese acto la progenitora del lugar donde se encontraba sentada y como el menor le obstaculizaba la visibilidad un muro de la casa, se pasa el arma a la mano izquierda, haciendo varios disparos que hacen blanco en la cabeza y en el cuerpo y como la madre cargaba en sus brazos al menor de once meses de edad, también le produce lesiones con el arma de fuego, momento en que el homicida observa que su hermano de siete años de edad, brincaba en el sillón y también procede a realizar dos disparos que hacen blanco en la cabeza; con la conducta desplegada por el menor Martín Alberto, priva de la vida a sus progenitores así como a su hermano de siete años, logrando salvarse solamente el pequeño de once meses.

Otro de los casos que podemos reseñar es el de una joven de nombre Alinka Fernández Avila, quien también utilizando arma de fuego y en concierto previo con su novio, proceden a privar de la vida a su madre, impactándole cinco disparos en diversas partes del cuerpo, hechos suscitados en su propio domicilio, con motivo de no haberle dado permiso de ir a una fiesta con sus amigas, los anteriores hechos reales, que por demás inquietan y llenan de ira a un conglomerado social ávido de tranquilidad, reflejan el alto índice de criminalidad existente entre menores de 18 años, refiriendo por citar estos dos ejemplos; pero más sin embargo en los archivos del Consejo de Menores, se multiplican los asuntos, como a los que se ha hecho alusión y en los cuales se encuentran inmersas graves conductas

de jóvenes, entre robos calificados, violaciones sexuales, secuestros, delitos contra la salud, en sus diversas modalidades, entre otros.

De ahí la imperiosa inquietud al realizar esta breve exposición de que se tome conciencia de la problemática real que existe de la criminalidad entre los jóvenes, por lo cual resulta necesario que la legislatura federal adopte un plano más serio ante estos problemas y analice de una manera más profunda y certera el proyecto de disminuir la edad de imputabilidad de 18 años, ya que como se ha plasmado en el contexto de este volumen, inquietudes que en el particular en éste se expresa, pero que son el clamor y consenso de la ciudadanía, que diariamente vive y hace frente a la realidad de los altos índices de delincuencia juvenil, por lo tanto resulta pertinente, que a los sujetos al cumplir 17 años y por razones que han sido expuestas en aquellas infracciones en que hemos referido, se encuentran calificados por la legislación adjetiva como graves, sean sometidos a proceso ante un juez de primera instancia, por ser sujetos con plena capacidad de comprensión en el campo del derecho y clara discersión sobre el carácter antijurídico de su conducta y por lo tanto plenamente culpables.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La legislación mexicana en materia de menores que se aborda en la elaboración del presente trabajo, sin duda tiene algunas cuestiones importantes, por ejemplo la creación de la ley conocida como "Ley Villa Michel", en la cual el menor de 15 años, quedaba fuera de la influencia penal; y posteriormente en el año de 1929, el menor delincuente como era llamado, quedaba dentro de la ley penal, sujeto a formal prisión en intervención del Ministerio Público.

SEGUNDA.- Con el surgimiento del Código Penal de 1931, se empieza a hablar acerca de política tutelar, estableciendo los 18 años, como la edad límite de la minoría de edad, para el año de 1941 con el surgimiento de la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores, se comienza a cimentar, lo que ahora se conoce como Consejo de Menores.

TERCERA.- La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, contempla una innovación muy importante, al establecer la edad mínima y la edad máxima en la que puedan ingresar los menores infractores a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores y consecuentemente al Consejo de Menores.

CUARTA.- Con el surgimiento de la actual Ley, aparece dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación, una unidad encargada de la prevención, procuración y adaptación de los menores infractores, creándose así la figura del Comisionado como encargado de la procuración social; siendo esto un gran acierto ya que los intereses de las personas afectadas por las infracciones que se les atribuya a los menores, son defendidos por el Comisionado así como los intereses de la sociedad en general.

QUINTA.- Sustituyendo al llamado promotor que se señalaba en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores infractores, surge la creación de la Unidad de Defensa de Menores, la cual cuenta con autonomía técnica y depende del Consejo de Menores, siendo de gran acierto la creación de la misma, al buscar un equilibrio en forma de enjuiciamiento mixto, en virtud de salvaguardar las garantías de audiencia y seguridad jurídica de los menores sujetos a procedimiento ante el propio Consejo de Menores.

SEXTA.- El diagnóstico y el tratamiento de los menores infractores, acorde con la nueva Ley de menores, creó una unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, diversa de la autoridad jurisdiccional; para así delimitar, por una parte la función jurisdiccional y por la otra

la ejecución de las medidas de tratamiento, las cuales conllevan a un tratamiento que puede ser en internación o externación.

SEPTIMA.- Por medio de gráficas se muestran las estadísticas respecto a las infracciones cometidas por menores, dos años antes y dos años después de haber entrado en vigor la actual Ley, pudiéndose apreciar de las mismas, que no se ha combatido eficazmente la disminución de ingresos de menores infractores, siendo notable que las principales infracciones cometidas son el robo o contra la salud.

OCTAVA.- La reiterancia, tanto en la Ley anterior, como en la Ley actual ha sido un problema en cada uno de sus momentos, ya que no se ha podido combatir; siendo necesario la aplicación de nuevos diagnósticos y nuevos tratamientos, depurando la calidad de los centros de tratamiento, así como la constante capacitación de los técnicos encargados de la aplicación de dichas medidas.

NOVENA.- Es necesario que exista un programa especial en la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, dirigido a menores infractores, en materia de estupefacientes y psicotrópicos, es decir crear centros toxicológicos que dependan directamente de la Institución, ya que sólo de esta manera se podrá combatir la reiterancia; y lo más importante rehabilitar a los menores que presentan problemas de adicción.

DECIMA.- Se concibe la edad de 17 años, como la idónea para hacer a los sujetos gentes de derecho penal, toda vez que se ha contemplado en un panorama general a la imputabilidad como la capacidad de entender y querer la ilicitud de la conducta y de actuar de acuerdo a esta comprensión.

DECIMO PRIMERA.- En nuestro derecho mexicano, no existe norma penal o jurídica que estipule la imputabilidad de los menores en atención a un estado de salud mental, ya que se ha concebido esta idea como una tradición doctrinaria; ya que si adoptamos otros conceptos más modernos y más acertados, desde un punto de vista psicobiológico, no se puede concluir que los menores de 18 años de edad, sean inimputables, por carecer de la capacidad para entender la ilicitud de su conducta y actuar de acuerdo a esta comprensión.

DECIMO SEGUNDA.- El alto índice de criminalidad de menores de 18 años de edad ha evolucionado notablemente, al emplear los medios más inimaginables para llevar a cabo sus conductas ilícitas, teniendo como resultado la comisión de infracciones consideradas como graves, entre estas, homicidios, violaciones sexuales, robos calificados, secuestros y otros más, estando relacionados en la mayoría de los casos menores de 17 años de edad, actuando con la plena capacidad de comprensión en el campo del derecho, teniendo clara discernión sobre el carácter antijurídico de su conducta.

DECIMO TERCERA.- Es necesario que la legislatura federal, tome las medidas pertinentes y se analice de una manera más profunda y certera el proyecto de disminuir la edad de imputabilidad de 18 años, con el fin de reducir la delincuencia juvenil en beneficio de la sociedad en general.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Camacho Manrique, Alfredo, Reunión Nacional de Menores, Consejo de Menores, la Trinidad Tlaxcala, 1993.
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa. Edición XIII, México.
- 3.- Castañeda García, Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, Editada INACIPE, México, 1979.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho penal, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 5.- Fernández Albor, Agustín. Introducción al Curso sobre Delincuencia Juvenil, Editorial G., Galicia, Madrid, 1979.
- 6.- García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 7.- García Ramírez, Sergio. Derechos de la Niñez, Editada Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. 1990.
- 8.- García Ramírez, Sergio. La imputabilidad en el Derecho Mexicano, Editada UNAM, Primera Edición, México, 1981.

- 9.- Informe del Séptimo Concurso de las Naciones Unidas, sobre Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, Naciones Unidas.
- 10.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho de la Niñez, Primera Edición, UNAM; México, 1990.
- 11.- Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 1941.
- 12.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México, 1987.
- 13.- Romo Medina, Miguel. Criminología y Derecho, Editada Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.
- 14.- Sabatar Tomás, Antonio. Los Delincuentes Jóvenes, Editorial Hispano Europeas, Barcelona, 1967.
- 15.- Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores, Tomo X, Editada INACIPE, México, 1983.
- 16.- Solís Quiroga, Héctor. Los señores Inadaptados, Editorial Porrúa, México, 1986.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107a. Ed., Editorial Porrúa, México, 1994.**
- 2.- **Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Porrúa, México, 1992.**
- 3.- **Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 1988.**
- 4.- **Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal 4ta. Ed., Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1994.**
- 5.- **Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1994.**